BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 16
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.438

Precio $ 2,50

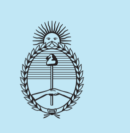


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1109/2012

Créase cargo extraescalafonario en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa. Designación.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 0006849/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre los cuales se encuentran los referidos a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que resulta necesario crear el cargo extraescalafonario de Coordinador de Relaciones con la Comunidad, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Señor Jorge Esteban ARAGON (D.N.I. 17.110.543) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo que por la presente se crea.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6°, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Créase, con dependencia directa de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Relaciones con la Comunidad, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — Desígnase en el cargo de Coordinador de Relaciones con la Comunidad, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Señor Jorge Esteban ARAGON (D.N.I. 17.110.543), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2012

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

CATEGORIA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 03 - ADMINISTRACION

UNIDAD EJECUTORA - DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.)		
E	-1	
SUBTOTAL	-1	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador de Relaciones con la Comunidad	+1	
SUBTOTAL	+1	
TOTAL	0	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1110/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1734/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2045 del 15 de diciembre de 2009, Nº 938 del 5 de julio de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Que por el Decreto 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 2045/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Dr. D. Mario Fernando VIERA como Jefe del Departamento de Sumarios de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 938/11, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, desde el 14 de diciembre de 2011 y hasta el 30 de abril de 2012.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán

ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de diciembre de 2011 y hasta el 30 de abril de 2012, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2045/09 y cuya prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 938/11, del Dr. D. Mario Fernando VIERA (D.N.I. Nº 25.262.333) como Jefe del Departamento de Sumarios de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1111/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 51.966/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 745 del 9 de junio de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 745/11 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Forestal D. Fernando Luís GARCIA DE GARCIA como Director de Ordenamiento Ambiental del Territorio en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 7 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 745/11 del Ingeniero Forestal Fernando Luís GARCIA DE GARCIA (DNI Nº 13.211.978) en un cargo Nivel C - Grado 0, como Director de Ordenamiento Ambiental del Territorio de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de diciembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1112/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4898/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1810 del 23 de noviembre de 2009 y Nº 687 del 6 de junio de 2011, y lo solicitado por la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1810/09 se dio por designada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Inés PONT VERGES en un cargo Nivel C - Grado 0, en la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 687/11.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 3 de noviembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1810/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 687/11 por el mismo término, de Da. Inés PONT VERGES (D.N.I Nº 23.508.469) en un cargo Nivel C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir funciones de Analista Administrativa en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación transitoria se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III y IV, previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1106/2012

Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6380/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1333 del 28 de septiembre de 2009 y Nº 1319 del 29 de agosto de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Daniel PORTAS TARELA.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1333/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Daniel PORTAS TARELA en un cargo Nivel A - Grado 0 en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1319/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de diciembre del 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1333/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1319/11 por el mismo término, de D. Daniel PORTAS TARELA (D.N.I. Nº 14.585.249) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Asesor Técnico Especializado en la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JUSTICIA

Decreto 1118/2012

Acéptase renuncia presentada al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0030065/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Héctor Daniel MARTINEZ GALLARDO ha presentado su renuncia, a partir del 2 de julio de 2012, al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA Y CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 2 de julio de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Daniel MARTINEZ GALLARDO (D.N.I. Nº 8.388.110) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA Y CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1105/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0028889/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1313 de fecha 25 de octubre de 2005 se dispusieron diversas designaciones transitorias en cargos con Función Ejecutiva en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 1506 de fecha 26 de septiembre de 2011 se dispuso la prórroga de las designaciones transitorias de las Doctoras Doña Marcela Patricia GUELERMAN (M.I. Nº 17.577.104) y Doña Graciela Lucía VIVOLI (M.I. Nº 11.986.863) en cargos con Función Ejecutiva en el ámbito de la Dirección General mencionada en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que las profesionales mencionadas precedentemente se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueran designadas transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 1506 de fecha 26 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias y en los cargos que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y FINANCIEROS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO
GUELERMAN, Marcela Patricia	17.577.104	B	IV	Coordinador de Asuntos Laborales
VIVOLI, Graciela Lucía	11.986.863	B	IV	Coordinador de Asuntos Financieros

MONUMENTOS HISTORICOS

Decreto 1113/2012

Declárase monumento histórico y artístico nacional a la Iglesia Santa Felicitas, ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 7666/2011 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaratoria de monumento histórico artístico nacional de la IGLESIA SANTA FELICITAS, sita en la calle Isabel la Católica Nº 520 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1872 Felicitas GUERRERO, viuda de Martín de ALZAGA, murió trágicamente en la quinta familiar, ubicada en terrenos que actualmente ocupa la PLAZA COLOMBIA, en el barrio de BARRACAS, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que sus padres, Carlos GUERRERO y Felicitas CUETO y MONTES DE OCA, decidieron construir una capilla en su memoria en el espacio ubicado entre el oratorio familiar y la residencia de la quinta.

Que los trabajos se iniciaron en el año 1873 y la iglesia, dedicada a SANTA FELICIDAD (o FELICITAS en su forma latina) se inauguró el 30 de enero de 1876.

Que fue diseñada por el arquitecto argentino Ernesto BUNGE, formado en la REAL ESCUELA DE ARTES de KREFELD y en la REAL ACADEMIA DE ARQUITECTURA de BERLIN, en ALEMANIA.

Que su estilo arquitectónico se inspira en el eclecticismo alemán de mediados del siglo XIX, con elementos románicos y renacentistas.

Que el templo es de una sola nave dividida en CUATRO (4) sectores delimitados por CUATRO (4) bóvedas de crucería, y UNA (1) cúpula sostenida por el característico cimborrio de la arquitectura románica.

Que en los CUATRO (4) ángulos del crucero se encuentran las imágenes estatuarias de los Apóstoles, realizadas por el escultor alemán Thor WALDEEN, autor también de la obra en zinc fundido “Salvador del Mundo”, ubicada en la fachada.

Que tiene TRES (3) altares —dedicados a Nuestra Señora del Rosario, a Santa Felicitas y a San Martín de Tours— vitrales de notable colorido y muros totalmente decorados.

Que el órgano alemán de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (783) tubos, ubicado sobre el espacio del vestíbulo, fue fabricado en el año 1873.

Que la fachada es simétrica, con DOS (2) torres laterales de gran altura rematadas con pináculos y cruces, y UNA (1) torre central que culmina con la escultura de un ángel.

Que prestigiosos arquitectos europeos han manifestado que el templo es único en el mundo, como testimonio del estilo neorrománico propugnado a partir de 1870, con la instauración del imperio alemán.

Que la IGLESIA SANTA FELICITAS está ubicada en el Area de Protección Histórica 5 (APH), según la zonificación realizada por el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico y artístico nacional a la IGLESIA SANTA FELICITAS, ubicada en la calle Isabel la Católica Nº 520 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 4, Sección 10, Manzana 37, Parcela 2).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665, modificada por su similar Nº 24.252, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1104/2012

Dase por designada la Directora de Gestión de Personal y Organización de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 5/7/2012

VISTO el Expediente Nº 226/2012 y la Resolución Nº 1222/2011 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/2010 y complementada por el Decreto Nº 2054/2010, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1100 del 8 de julio de 2008, 1976 del 13 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2197 del 28 de diciembre de 2009 y 1223 del 16 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes citadas en el Visto se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción y de los que se produzcan con posterioridad, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10º de las citadas leyes.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1100 del 8 de julio de 2008 se designó al titular de la Dirección de Gestión de Personal y Organización de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION siendo prorrogada por su similar Nº 1223 del 16 de agosto de 2011.

Que mediante Resolución Nº 1222 del 11 de agosto de 2011 se aceptó la renuncia del funcionario que detentaba su titularidad conforme lo expresado en el considerando anterior.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer la cobertura transitoria del cargo con Función Ejecutiva Nivel IV de Director de Gestión de Personal y Organización de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de asegurar su normal desenvolvimiento operativo y el cumplimiento eficaz y eficiente de las responsabilidades asignadas por la estructura organizativa vigente.

Que la cobertura del cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 se ha dado cumplimiento, en lo pertinente, a las prescripciones de la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presenta medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 23 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo Nivel A con Función Ejecutiva IV de Directora de Gestión de Personal y Organización de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Ana Valeria MARTÍNEZ CARABÚS (D.N.I. Nº 24.065.449), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el pago de la respectiva Función Ejecutiva.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de esta medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1126/2012

Designaciones en la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución S.G. Nº 173 del 5 de marzo de 2012, la Resolución Conjunta S.G.y.C.A.- S.H. Nº 98 y 91 del 27 de abril de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por Resolución S.G. Nº 173/12, se procedió al rediseño de los niveles organizacionales inferiores de la jurisdicción, a efectos de lograr una mayor eficiencia y optimización de los recursos existentes en la misma.

Que por la Resolución Conjunta S.G.y.C.A.- S.H. Nº 98 y 91 del 27 de abril de 2012 se incorporaron al nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos de Coordinador de Comunicaciones y Sistemas y Coordinador de Control Operativo, ambos dependientes de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de los titulares de los mencionados cargos con Función Ejecutiva, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley y de lo dispuesto en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a los Señores Rubén Germán GREGORINI para el cargo de Coordinador de Comunicaciones y Sistemas y al señor Ernesto Carlos Domingo SIMÓN para el cargo de Coordinador de Control Operativo, a quienes se los debe exceptuar de los requisitos a que se refiere el artículo 14 del decreto antes citado.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 7° y 10 de la Ley 26.728 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2012 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Cargo Nivel B - Grado 0 del SINEP de Coordinador de Comunicaciones y Sistemas de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Rubén Germán GREGORINI (D.N.I. Nº 12.766.611), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

(SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2012 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Cargo Nivel B - Grado 0 del SINEP de Coordinador de Control Operativo de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Ernesto Carlos Domingo SIMÓN (D.N.I. Nº 14.947.700), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de mayo de 2012.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1114/2012

Dase por prorrogada designación del Director del Palacio Nacional de las Artes.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el expediente Nº 7187/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 287 de fecha 3 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 287/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor Oscar Carlos SMOJE, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 287/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1416/06.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, a partir del 13 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Oscar Carlos SMOJE (L.E. Nº 4.570.106) como DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera efectuada por el Decreto Nº 1416/06 y prorrogada en último término por su similar Nº 287/11, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 13 de julio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 448/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5160/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Leila Yamila TRAVERSONI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Leila Yamila TRAVERSONI (D.N.I. Nº 27.183.171), para desempeñar funciones de Asesora Legal Especializada en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 449/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4691/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Florencia Belén BELLIZZI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Florencia Belén BELLIZZI (D.N.I. Nº 33.786.512), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 450/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2896/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Alvaro IRIARTE, en el marco del De-

creto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Alvaro IRIARTE (D.N.I. Nº 28.223.285) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 166.800).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 451/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5861/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación del consultor D. Angel Alfredo DI TOMASO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, cuya prestación resulta necesaria para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada en la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la contratación suscripta ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Angel Alfredo DI TOMASO (D.N.I. Nº 14.011.067), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 452/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9465/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica en el Anexo I de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos a las fechas que en cada caso se indica en el Anexo I de la presente medida, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	PERIODO CONTRAT.		FUNCION
			DESDE	HASTA	
VILLAR, Florencia	34.028.587	A-1	02/02/2012	31/12/2012	Asesora en Coordinación Administrativa
BERTOLOTTO, Malena	29.866.176	B-0	02/01/2012	31/12/2012	Asesora Técnica
MOLINA, María Marcela	27.085.032	B-0	02/01/2012	31/12/2012	Asesora Técnica
RAMOS, Karina Ester	30.734.030	C-0	02/01/2012	31/12/2012	Secretaria Privada
RAMOS, Claudia Daniela	31.935.676	C-0	02/01/2012	31/12/2012	Secretaria Privada
MARUSO, Andrea Carolina	28.321.397	A-0	02/01/2012	31/12/2012	Asesora Legal Especializada

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 445/2012

Adscríbese agente de Lotería Nacional Sociedad del Estado a la Municipalidad de Lomas de Zamora.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 375.576/11 del registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y el Decreto Nº 639/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, el Sr. Martín INSAURRALDE, en su carácter de INTENDENTE de la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita se contemple la posibilidad de conceder en adscripción a la Dra. Zaida Susana VALDEZ, empleada de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el requerimiento tiene por objeto cubrir necesidades de carácter transitorio en el Municipio, colaborando en el desempeño de tareas dentro de la asesoría de la Secretaria Privada.

Que la medida propiciada no ocasiona menoscabo moral ni económico a la Dra. VALDEZ.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, presta su conformidad a la solicitud presentada, accediendo a lo peticionado.

Que se encuentran reunidos los recaudos previstos legalmente para el traslado, bajo el régimen de adscripción, de la Dra. VALDEZ al ámbito de la Municipalidad.

Que la medida encuadra en las prescripciones del Punto 2.2 del Anexo I del Decreto Nº 639/2002, aprobatorio de las Normas para el Trámite de Adscripción de Personal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo I del Decreto Nº 639/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese a la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la fecha de notificación, a la agente de Planta Permanente de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Dra. Zaida Susana VALDEZ (D.N.I. Nº 6.424.627 - Legajo Nº 462), Nivel "C", del escalafón aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E".

Art. 2º — Mensualmente, el causante deberá remitir a la Gerencia de Recursos Humanos - Subgerencia de Personal de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, constancia de prestación de servicios expedida por la MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 446/2012

Apruébase procedimiento de selección. Desestímase oferta. Adjudícase Licitación Pública N° 37/11. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el expediente E-N-SENAF-19419-2010 (5 Cuerpos) del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública Nº 37/2011 que tiene por finalidad la contratación mensual del servicio de racionamiento de alimentos en cocido por un período de doce (12) meses con opción a prórroga por igual término o fracción menor, a favor de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con destino a diversos Centros de Régimen Cerrado, que se encuentran bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de la mencionada Secretaría Nacional.

Que por Resolución Nº 4131 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de fecha 7 de diciembre de 2011, oportunamente refrendada por la entonces Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, se autorizó el llamado a licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo, se realizó la publicación del llamado a licitación en el Boletín Oficial, según consta en las actuaciones señaladas en el Visto y en los Diarios Tiempo Argentino y Crónica.

Que también, fueron solicitados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) los precios testigo, los cuales obran agregados a las presentes actuaciones.

Que se cursaron invitaciones a cotizar a distintos proveedores del ramo, a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), como así también, retirado y obtenido del sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) el pliego, otros prestadores del rubro.

Que con fecha 3 de febrero de 2012, como consecuencia de la convocatoria efectuada, se llevó a cabo la apertura de los sobres conteniendo las propuestas presentadas por las firmas: COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A. - C.U.I.T. Nº 30-64344971-0, COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. - C.U.I.T. Nº 33-58648427-9 y CATERIND S.A. - C.U.I.T. Nº 30-65727197-3, conforme surge de la respectiva Acta de Apertura.

Que fueron agregadas las ofertas presentadas con toda la documentación acompañada y agregado el Cuadro Comparativo de las precitadas.

Que la COMISION EVALUADORA elaboró el Informe sobre los aspectos formales y la calidad de los oferentes, al que se remite por razones de economía procesal.

Que fue glosado el Informe sobre calidad y precio de las ofertas presentadas, confeccionado por la SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por Dictamen de Evaluación Nº 13/2012, se expidió la COMISION EVALUADORA recomendando desestimar por inconveniente la oferta presentada por la firma COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A., atento no haber subsanado los defectos formales de su oferta, conforme lo prevé el artículo 8º de la Resolución ex ME Nº 834/2000.

Que finalmente fue recomendado adjudicar por resultar sus ofertas admisibles y más convenientes a las empresas CATERIND S.A. los renglones Nros.: 1 y 5; y a COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A. los renglones Nros.: 2, 3, 4, 6, 7 y 8.

Que el referido Dictamen de Evaluación, notificado en tiempo y forma a todos los oferentes, no fue objeto de impugnación alguna.

Que la adjudicación propiciada por la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA responde a la necesidad de satisfacer los requerimientos nutricionales de los asistidos en los diversos Centros de Régimen Cerrado.

Que el procedimiento de la contratación se halla contemplado en los artículos 24, 25 inciso a), apartado 1), y 26, inciso a), apartado 1, del Decreto Nº 1023/2001, reglamentado por el artículo 22, inciso c), del Anexo del Decreto Nº 436/2000, vigente en función del artículo 39 in fine de la norma mencionada en primer término.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha intervenido conforme le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado también la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2), del artículo 100, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c), del anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 37/2011 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tiene por finalidad la contratación mensual del servicio de racionamiento de alimentos en cocido por un período de doce (12) meses con opción a prórroga por igual término o fracción menor, a favor de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente de dicho MINISTERIO, con destino a diversos

Centros de Régimen Cerrado, que se encuentran bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de la mencionada Secretaría Nacional.

Art. 2º — Desestímase en la Licitación Pública Nº 37/2011 la oferta de la empresa COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. - C.U.I.T. Nº 33-58648427-9, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

Art. 3º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 37/2011 a las empresas consignadas en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en función de los montos allí indicados, los cuales totalizan la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($13.985.646,00), por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

Art. 4º — Dispónese que el monto total indicado en el artículo anterior, se imputará a la partida 44-3-11 2.1.1 del ejercicio 2012 por la suma que le corresponda, el valor restante se imputará a las partidas asignadas en los sucesivos ejercicios, todo, aplicable al presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Art. 5º — Autorízase a la COORDINACION DE CONTRATACIONES, SUMINISTROS Y TRANSPORTE de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a notificar a todos los oferentes, como así también, a emitir y suscribir las correspondientes órdenes de compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

PROVEEDORES	RENGLONES	MONTO ADJUDICADO POR PROVEEDOR
CATERIND S.A. - C.U.I.T. Nº 30-65727197-3	1 y 5	$ 3.482.250,00
COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A. - C.U.I.T. Nº 30-64344971-0	2, 3, 4, 6, 7 y 8	$ 10.503.396,00
TOTAL		$ 13.985.646,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 447/2012

Apruébase procedimiento de selección. Desestímanse ofertas. Adjudícase Licitación Pública N° 38/11. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el expediente E-N-SENAF-19420-2010 (10 Cuerpos) del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública Nº 38/2011 que tiene por finalidad la contratación mensual del servicio de racionamiento de alimentos en cocido por un período de doce (12) meses con opción a prórroga por igual término o fracción menor, a favor de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con destino a diversas Residencias para Adultos Mayores, que se encuentran bajo la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS PARA ADULTOS MAYORES, de la mencionada Secretaría Nacional.

Que por Resolución Nº 4133 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de fecha 7 de diciembre de 2011, oportunamente refrendada por la entonces Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, se autorizó el llamado a la licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo, se realizó la publicación del llamado a licitación en el Boletín Oficial, según consta en las actuaciones señaladas en el Visto y en los Diarios Ambito Financiero y Popular.

Que también fueron solicitados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) los precios testigo, los cuales obran agregados a las presentes actuaciones.

Que se cursaron invitaciones a cotizar a distintos proveedores del ramo, a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), como así también, retirado y obtenido del sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) el pliego, otros prestadores del rubro.

Que con fecha 8 de febrero de 2012, como consecuencia de la convocatoria efectuada, se llevó a cabo la apertura de los sobres conteniendo las propuestas presentadas por las firmas: COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A. - C.U.I.T. Nº 30-64344971-0, DASSAULT S.A. - C.U.I.T. Nº 30-70806934-1, SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A. - C.U.I.T. Nº 30-58167766-5, COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. - C.U.I.T. Nº 33-58648427-9 y CATERIND S.A. - C.U.I.T. Nº 30-65727197-3; conforme surge de la respectiva Acta de Apertura.

Que fueron agregadas las ofertas presentadas con toda la documentación acompañada y elaborado el Cuadro Comparativo de las firmas precitadas.

Que la COMISION EVALUADORA elaboró el Informe sobre los aspectos formales y la calidad de los oferentes, al que se remite por razones de economía procesal.

Que fue glosado el Informe sobre calidad y precio de las ofertas presentadas, confeccionado por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS PARA ADULTOS MAYORES dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por Dictamen de Evaluación Nº 12/2012 se expidió la COMISION EVALUADORA, recomendando desestimar por inconvenientes las ofertas presentadas por las empresas COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. y DASSAULT S.A., atento no haber subsanado los defectos formales de sus presentaciones, conforme lo prevé el artículo 8º de la Resolución ex ME Nº 834/2000.

Que finalmente fue recomendado adjudicar por resultar sus ofertas admisibles y también las más convenientes a las firmas SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A. los renglones Nros.: 1, 4 y 5; CATERIND S.A. los renglones Nros.: 2, 3 y 7; y a COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A. el renglón Nº 6.

Que el referido Dictamen de Evaluación, notificado en tiempo y forma a todos los oferentes, no fue objeto de impugnación alguna.

Que la adjudicación propiciada por la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA responde a la necesidad de satisfacer los requerimientos nutricionales de los asistidos en sus diversas Residencias para Adultos Mayores.

Que el procedimiento de la contratación se haya contemplado en los artículos 24, 25, inciso a), apartado 1), y 26, inciso a), apartado 1, del Decreto Nº 1023/2001, reglamentado por el artículo 22, inciso c), del Anexo del Decreto Nº 436/2000, vigente en función del artículo 39 *in fine* de la norma mencionada en primer término.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha intervenido conforme le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c), del anexo al Decreto Nº 1344 de 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 38/2011 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que tiene por finalidad la contratación mensual del servicio de racionamiento de alimentos en cocido por un período de doce (12) meses con opción a prórroga por igual término o fracción menor, a favor de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con destino a diversas Residencias para Adultos Mayores, que se encuentran bajo la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS PARA ADULTOS MAYORES, de la mencionada Secretaría Nacional.

Art. 2º — Desestímanse en la Licitación Pública Nº 38/2011 las ofertas de las empresas COMPAÑIA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. - C.U.I.T. Nº 33-58648427-9 y DASSAULT S.A. - C.U.I.T. Nº 30-70806934-1, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

Art. 3º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 38/2011 a las empresas consignadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en función de los montos allí indicados, los cuales totalizan la suma de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 04/00 ($ 20.685.851,04), por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

Art. 4º — Dispónese que el monto total indicado en el artículo anterior se imputará a la partida 46-2-11 2.1.1 del ejercicio 2012 por la suma que le corresponda; el valor restante se imputará a las partidas asignadas en los sucesivos ejercicios, todo aplicable al presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Art. 5º — Autorízase a la COORDINACION DE CONTRATACIONES, SUMINISTROS Y TRANSPORTE de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a notificar a todos los oferentes, como así también, a emitir y suscribir las correspondientes órdenes de compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

PROVEEDORES	RENGLONES	MONTO ADJUDICADO POR PROVEEDOR
SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A. - C.U.I.T. Nº 30-58167766-5	1, 4 y 5	$ 7.544.969,04
CATERIND S.A. - C.U.I.T. Nº 30-65727197-3	2, 3 y 7	$ 11.002.005,60
COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A. - C.U.I.T. Nº 30-64344971-0	6	$ 2.138.876,40
TOTAL		$ 20.685.851,04

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 453/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el expediente Nº 34.588/2012 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en cuarto término en el Visto, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11, se ha establecido que toda contratación

encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que tal normativa es aplicable a los contratos de locación de servicios personales dispuestos por el Decreto Nº 2345/08.

Que dicho Decreto establece los requisitos mínimos para el acceso a las distintas funciones.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo y solicitado la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I al Decreto Nº 2345/08, respecto al señor Jorge Alberto CHEVALIER (D.N.I. Nº 25.922.766) dentro de las funciones de Coordinador I.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2° — La contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL
DEL 8/3/2012 AL 31/12/2012

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CHEVALIER	Jorge Alberto	D.N.I.	25.922.766	Coordinador I	$ 10.000,00	$ 97.666,66	100%
							$ 97.666,66	

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 454/2012

Autorízase contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 34.485/2012 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA COORDINACION GENERAL
DE ASUNTOS TECNICOS de la UNIDAD PRESIDENTE

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	PERIODO	DEDIC.
1	RAMOS	Nerina Noemí	D.N.I.	29.027.904	C	0	2/1/2012 al 31/12/2012	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 455/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 8477/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor José Luís MUÑOZ AZPIRI (D.N.I. Nº 13.416.829) en un Nivel B, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor MUÑOZ AZPIRI no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III del Título II del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DELA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor MUÑOZ AZPIRI.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar desde el 1/1/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor José Luís MUÑOZ AZPIRI (D.N.I. Nº 13.416.829), en una categoría Nivel B, Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Resolución 281/2012

Apruébanse, a los fines de la aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, los costos de implantación y tratamientos silviculturales.

Bs. As., 14/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0086819/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar Nº 26.432 y sus normas complementarias, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución Nº 76 de fecha 7 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar Nº 26.432 y sus normas complementarias, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la citada Ley Nº 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley Nº 25.080 en sus artículos 17 y 18 establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de plantación, poda, raleo, manejo de rebrote y enriquecimiento de bosque nativo.

Que en el artículo 23 de la norma citada en el considerando precedente se estableció que la Autoridad de Aplicación sería la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia, es la actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que debe determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución Nº 76 de fecha 7 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los planes presentados durante el año 2009 y sucesivos y para los planes plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año.

Que desde la vigencia de la norma citada en el considerando anterior a la fecha se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfasaje entre los costos establecidos por la mencionada Resolución Nº 76/11 y los actuales.

Que el mantenimiento de la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de los objetivos de la citada Ley Nº 25.080, que es justamente promover las inversiones en bosques implantados.

Que por lo expuesto se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de planes realizadas desde el 1 de enero de 2010.

Que en atención a los talleres de metodología de costos realizados en las distintas zonas forestales con la participación de productores y autoridades provinciales se propiciaron nuevas estructuras de costos.

Que por todo lo expuesto es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales tal como se expone en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el artículo 23 de la citada Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar Nº 26.432 y sus normas complementarias, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el artículo 1º de la presente resolución tendrán vigencia para los planes presentados para ejecutarse en el año 2010 y sucesivos y para aquellos planes plurianuales cuyas etapas se cumplan desde el año 2010 en adelante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

a) PLANTACION

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha	Secano	
			Apoyo Económico ($/ha)	
			Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha
BUENOS AIRES	*Populus* sp.	de 600 a 699	3.085,60	771,40
		de 700 a 949	3.356,80	839,20
		de 950 a más	3.635,20	908,80
	Eucalyptus sp.	de 600 a 699	3.077,60	769,40
		de 700 a 949	3.436.-	859.-
		de 950 a más	3.829,60	957,40
	Pinus sp. (zona atlántica)	de 600 a 699	2.558,40	639,60
		de 700 a 949	2.844.-	711.-
		de 950 a más	3.237,60	809,40
	Pinus sp. (zona serrana)	de 600 a 699	3.545,60	886,40
		de 700 a 949	3.763,20	940,80
		de 950 a más	4.058,40	1.014,60
CATAMARCA	*Prosopis* sp.	de 400 a 499	4.598,4	1.149,60
		de 500 a más	5.900,80	1.475,20
	Pinus sp.	de 600 a 699	3.521,60	880,40
		de 700 a 949	3.917,60	979,40
		de 950 a más	4.486,40	1.121,60
CORDOBA	*Prosopis* sp.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
		de 500 a más	5.900,80	1.475,20
	Pinus sp.	de 600 a 699	3.521,60	880,40
		de 700 a 949	3.917,60	979,40
		de 950 a más	4.486,40	1.121,60
	Eucalyptus sp.	de 600 a 699	3.289,60	822,40
		de 700 a 949	3.635,20	908,80
		de 950 a más	4.127,20	1.031,80
	Populus sp.	de 600 a 699	3.769,60	942,40
		de 700 a 949	4.545,60	1.136,40
		de 950 a más	5.240,80	1.310,20
CORRIENTES	*Pinus* sp. sur	de 600 a 699	3.616.-	904.-
		de 700 a 949	4.005,60	1.001,40
		de 950 a más	4.656.-	1.164.-
	Pinus sp. (zona norte)	de 600 a 699	3.296,80	824,20
		de 700 a 949	3.585,60	896,40
		de 950 a más	4.106,40	1.026,60
	Eucalyptus sp. (zona sur)	de 600 a 699	3.412.-	853.-
		de 700 a 949	3.782,40	945,60
		de 950 a más	4.411,20	1.102,80
	Eucalyptus sp. (zona norte)	de 600 a 699	3.496,80	874,20
		de 700 a 949	3.909,60	977,40
		de 950 a más	4.544,80	1.136,20
	Melia sp.	de 400 a 499	4.376,80	1.094,20
		de 500 a más	4.749,60	1.187,40
	Paulownia sp.	100 a más	4.558,40	1.139,60
	Grevillea sp.	500 a más	5.135,20	1.283,80
CHACO	*Eucalyptus* sp.	de 600 a 699	3.391,20	847,80
		de 700 a 949	3.928,00	982.-
		de 950 a más	4.502,40	1.125,60
	Grevillea sp.	500 a más	5.135,20	1.283,80
	Prosopis sp.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
		de 500 a 700	5.900,80	1.475,20
DELTA DEL PARANA Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RIOS	*Populus* sp. (con guía)	de 270 a 334	6.525,60	1.631,40
		de 335 a más	7.460,80	1.865,20
	Populus sp. (con estaca)	de 600 a 699	5.692.-	1.423.-
		de 700 a 949	6.095,20	1.523,80
		de 950 a más	6.420,80	1.605,20
	Salix sp.	de 600 a 699	5.384,80	1.346,20
		de 700 a 949	6.029,60	1.507,40
		de 950 a más	6.302,40	1.575,60
	Eucalyptus sp.	de 600 a 699	3.412,00	853.-
		de 700 a 949	3.782,40	945,60
		de 950 a más	4.411,20	1.102,80
	Pinus sp.	de 600 a 699	4.427,20	1.106,80
		de 700 a 949	4.764.-	1.191.-
		de 950 a más	5.242,40	1.310,60
ENTRE RIOS	*Pinus* sp.	de 600 a 699	3.616.-	904.-
		de 700 a 949	4.005,60	1.001,40
		de 950 a más	4.656.-	1.164.-
	Eucalyptus sp.	de 600 a 699	3.412.-	853.-
		de 700 a 949	3.782,40	945,60
		de 950 a más	4.411,20	1.102,80
	Melia sp.	de 400 a 499	4.376,80	1.094,20
		de 500 a más	4.749,60	1.187,40
	Grevillea sp.	500 a más	5.135,20	1.283,80

a) PLANTACION

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha	Secano Apoyo Económico ($/ha) Hasta 300 ha	 De 301 a 500 ha
FORMOSA	*Eucalyptus* sp.	de 600 a 699	3.391,20	847,80
		de 700 a 949	3.928.-	982.-
		de 950 a más	4.502,40	1.125,60
	Prosopis sp.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
		de 500 a 700	5.900,80	1.475,20
JUJUY	*Pinus* sp.	de 600 a 699	5.360,80	1.340,20
		de 700 a 949	5.703,20	1.425,80
		de 950 a más	6.220.-	1.555.-
	Eucalyptus sp.	de 600 a 699	3.770,40	942,60
		de 700 a 949	4.194,40	1.048,60
		de 950 a más	4.831,20	1.207,80
	Prosopis sp.	de 400 a 499	4.391,20	1.097,80
		de 500 a más	5.758,40	1.439,60
	Toona sp.	de 400 a 499	5.199,20	1.299,80
		de 500 a más	6.512.-	1.628.-
LA PAMPA	*Eucalyptus* sp.	de 600 a 699	3.289,60	822,40
		de 700 a 949	3.635,20	908,80
		de 950 a más	4.127,20	1.031,80
	Prosopis sp.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
		de 500 a más	5.900,80	1.475,20
	Populus sp.	de 600 a 699	3.769,60	942,40
		de 700 a 949	4.545,60	1136,40
		de 950 a más	5.240,80	1.310,20
LA RIOJA	*Pinus* sp.	de 600 a 699	3.521,60	880,40
		de 700 a 949	3.917,60	979,40
		de 950 a más	4.486,40	1.121,60
	Prosopis sp.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
		de 500 a más	5.900,80	1.475,20
MENDOZA	*Prosopis* sp.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
		de 500 a más	5.900,80	1.475,20
MISIONES	*Pinus* sp. (zona sur)	de 600 a 699	3.296,80	824,20
		de 700 a 949	3.585,60	896,40
		de 950 a más	4.106,40	1.026,60
	Pinus sp. (zona norte)	de 600 a 699	4.615,20	1.153,80
		de 700 a 949	4.896.-	1.224.-
		de 950 a más	5.449,60	1.362,40
	Eucalyptus sp. (zona sur)	de 600 a 699	3.496,80	874,20
		de 700 a 949	3.909,60	977,40
		de 950 a más	4.544,80	1.136,20
	Eucalyptus sp. (zona norte)	de 600 a 699	3.988.-	997,80
		de 700 a 949	4.248.-	1.062.-
		de 950 a más	4.704.-	1.176.-
	Melia sp.	de 400 a 499	4.376,80	1.094,20
		de 500 a más	4.749,60	1.187,40
	Grevillea sp.	500 a más	5.135,20	1.283,80
	Paulownia sp.	100 a más	4.558,40	1.139,60
	Araucaria sp.	de 600 a 699	5.725,60	1.431,40
		de 700 a 949	6.020.-	1.505.-
		de 950 a más	6.463,20	1.615,80
	Toona sp.	400 a más	5.311,20	1.327,80
SALTA	*Pinus* sp.	de 600 a 699	5.360,80	1.340,20
		de 700 a 949	5.703,20	1.425,80
		de 950 a más	6.220.-	1.555.-
	Eucalyptus sp.	de 600 a 699	3.770,40	942,60
		de 700 a 949	4.194,40	1.048,60
		de 950 a más	4.831,20	1.207,80
	Prosopis sp.	de 400 a 499	4.391,20	1.097,80
		de 500 a 700	5.758,40	1.439,60
	Toona sp.	de 400 a 499	5.199,20	1.299,80
		de 500 a más	6.512.-	1.628.-
SAN JUAN	*Prosopis* sp.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
		de 500 a más	5.900,80	1.475,20
SAN LUIS	*Prosopis* sp.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
		de 500 a más	5.900,80	1.475,20
	Pinus sp.	de 600 a 699	3.521,60	880,40
		de 700 a 949	3.917,60	979,40
		de 950 a más	4.486,40	1.121,60
	Eucalyptus sp.	de 600 a 699	3.289,60	822,40
		de 700 a 949	3.635,20	908,80
		de 950 a más	4.127,20	1.031,80
SANTA FE	*Populus* sp.	de 600 a 699	3.085,60	771,40
		de 700 a 949	3.356,80	839,20
		de 950 a más	3.635,20	908,80
	Pinus sp.	de 600 a 699	3.151,20	787,80
		de 700 a 949	3.430,40	857,60
		de 950 a más	3.849,60	962,40
	Eucalyptus sp.	de 600 a 699	3.289,60	822,40
		de 700 a 949	3.635,20	908,80
		de 950 a más	4.127,20	1.031,80
	Melia sp.	de 400 a 499	4.376,80	1.094,20
		de 500 a más	4.749,60	1.187,40
	Grevillea sp.	500 a más	5.135,20	1.283,80
	Prosopis sp.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
		de 500 a más	5.900,80	1.475,20

a) PLANTACION

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha	Secano Apoyo Económico ($/ha) Hasta 300 ha	 De 301 a 500 ha
SANTIAGO DEL ESTERO	*Eucalyptus* sp.	de 600 a 699	3.391,20	847,80
		de 700 a 949	3.928,00	982.-
		de 950 a más	4.502,40	1.125,60
	Prosopis sp.	de 400 a 499	4.598,40	1.149,60
		de 500 a más	5.900,80	1.475,20
TUCUMAN	*Pinus* sp.	de 600 a 699	5.360,80	1.340,20
		de 700 a 949	5.703,20	1.425,80
		de 950 a más	6.220.-	1.555.-
	Eucalyptus sp.	de 600 a 699	3.770,40	942,60
		de 700 a 949	4.194,40	1.048,60
		de 950 a más	4.831,20	1.207,80
	Prosopis sp.	de 400 a 499	4.391,20	1.097,80
		de 500 a más	5.758,40	1.439,60
	Toona sp.	de 400 a 499	5.199,20	1.299,80
		de 500 a más	6.512.-	1.628.-

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha	Secano Apoyo Económico ($/ha) Hasta 500 ha	 De 501 a 700 ha
CHUBUT y SANTA CRUZ	*Pinus* sp. y *Pseudotsuga* sp.	de 600 a 699	4.331,20	1.082,80
		de 700 a más	4.828,00	1.207.-
NEUQUEN y RIO NEGRO	*Pinus* sp.	de 600 a 699	3.787,20	946,80
		de 700 a más	4.258,40	1.064,60
	Nothofagus sp.	825	4.493,63	1.123,40

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha	Bajo riego Apoyo Económico ($/ha) Hasta 300 ha	 De 301 a 500 ha
MENDOZA y SAN JUAN	*Populus* sp.	de 270 a 334	5.041,60	1.260,40
		de 335 a 499	5.684.-	1.421.-
		de 500 a 699	6.397,60	1.599,40
		de 700 a más	7.144.-	1.786.-
RESTO DEL PAIS (excepto Patagonia)	*Populus* sp.	de 270 a 334	4.999,20	1.249,80
		de 335 a 499	5.641,60	1.410,40
		de 500 a 699	6.355,20	1.588,80
		de 700 a más	7.072.-	1.768.-

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha	Bajo riego Apoyo Económico ($/ha) Hasta 500 ha	 De 501 a 700 ha
NEUQUEN y RIO NEGRO	*Populus* sp.	de 270 a 334	4.999,20	1.249,80
		de 335 a 499	5.641,60	1.410,40
		de 500 a 699	6.355,20	1.588,80
		de 700 a más	7.072.-	1.768.-
CHUBUT y SANTA CRUZ	*Populus* sp.	de 270 a 334	5.497,60	1.374,40
		de 335 a 499	6.193,60	1.548,40
		de 500 a 699	6.933,60	1.733,40
		de 700 a más	7.712,80	1.928,20

REFERENCIAS:

BUENOS AIRES Zona serrana: Partidos de Coronel Suárez, Coronel Pringles, Benito Juárez, Saavedra, Tornquist, Azul, Olavarría, Tandil y Balcarce.

BUENOS AIRES Zona atlántica: faja costera de los Partidos de la Costa, Pinamar, Villa Gesell, Mar Chiquita, Gral. Pueyrredón, Gral. Alvarado, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, Dorrego y Monte Hermoso.

CORRIENTES Zona norte: Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó.

CORRIENTES Zona sur: Resto de los departamentos

DELTA DEL PARANA Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RIOS: Partidos y Departamentos que integran la zona Delta del Paraná y la zona ribereña de los Partidos de Magdalena, Berisso, Ensenada, Berazategui y Quilmes de la provincia de BUENOS AIRES.

MISIONES Zona sur: Capital, Candelaria, Apóstoles, Concepción (Municipio Concepción).

MISIONES Zona norte: incluye el resto de los Departamentos de la provincia y el resto de los Municipios no enunciados en Misiones Sur.

ACLARACIONES

CORTINA:

Se considerará el costo de la densidad mínima excepto en el caso de las zonas bajo riego, que se tomará la densidad máxima; y a los efectos de calcular la superficie se tendrá en cuenta la cantidad de plantas de las densidades citadas como equivalentes a UNA (1) hectárea.

PLANTACION EN MACIZO CON DENSIDADES INFERIORES A LAS MINIMAS:

Se considerará para aquellas presentaciones aprobadas, el costo de la densidad mínima y a los efectos de calcular la superficie se tomará la cantidad de plantas de la densidad citada como equivalente a UNA (1) hectárea independientemente de la superficie real que ocupe.

OTROS GENEROS:

En caso de realizarse plantaciones con géneros no considerados en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, la Dirección de Producción Forestal de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinará el costo aplicando el que más se asemeje por sus tareas y valores a los citados en este Anexo.

OTROS GENEROS BAJO RIEGO:

En caso de realizarse plantaciones bajo riego con géneros no considerados en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, se aplicarán los costos correspondientes a *Populus* sp. bajo riego.

En el caso de realizarse plantaciones con salicáceas a napa profunda se considerarán los montos correspondientes a *Populus* sp. bajo riego.

b) PODA:

Se fija un costo para la primera operación de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.162,48) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA ($ 930.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la segunda operación de PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.280,78) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL VEINTICUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.024,60) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la tercera operación de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.464,60) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.171,70) por hectárea para todo el país.

c) RALEO:

Se fija un costo de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.300,60) por hectárea para todo el país (excepto Patagonia) y se establece como apoyo económico la suma de PESOS MIL CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.040,50) por hectárea para todo el país para cada operación.

Se fija un costo de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($ 1.526.-) por hectárea para toda la Patagonia y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTE CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.220,70) por hectárea para todo el país para cada operación.

d) MANEJO DE REBROTE:

Se fija un costo de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.300,60) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.040,50) por hectárea para todo el país para cada operación.

e) ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO:

Para áreas con una formación selvática (región fitogeográfica de las yungas) se fija un costo de PESOS SIETE MIL CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 7.004,04) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 5.603,23) por hectárea.

Para áreas con una formación selvática (región fitogeográfica paranaense) se fija un costo de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.120,45) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.896,36) por hectárea.

Para áreas con una formación de bosque chaqueño (región fitogeográfica chaqueña) se fija un costo de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.214,84) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.971,87) por hectárea.

Para enriquecimiento de bosque nativo en las demás formaciones se tomará el valor de la especie con la menor densidad.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 132/2012

Declárase de Interés la realización del "V Encuentro de Centros Culturales Católicos del Cono Sur", que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/7/2012

VISTO el Expediente Nº 24.591/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el PONTIFICIO CONSEJO DE LA CULTURA y la FUNDACION ALETHEIA han organizado conjuntamente el V Encuentro de Centros Culturales Católicos del Cono Sur, que se realizará en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES entre los días 18 y 21 de septiembre de 2012.

Que dicho encuentro tiene por lema "Identidad, Cultura y Diálogo: Misión y necesidad de los Centros Culturales Católicos para la actual evangelización en América" y contará con la presencia de Monseñor Carlos Alberto de PINHO MOREIRA AZEVEDO, delegado del Pontificio Consejo de la Cultura.

Que la SECRETARIA DE CULTO valora y apoya la realización de eventos como el aquí señalado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización del V Encuentro de Centros Culturales Católicos del Cono Sur, que se realizará en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES entre los días 18 y 21 de septiembre de 2012.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 80/2012

Reconócese como persona jurídica al Instituto de las "Hermanas Franciscanas de la Inmaculada".

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 16.512/2012 del Registro de este MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de las "HERMANAS FRANCISCANAS DE LA INMACULADA" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al Instituto de las "HERMANAS FRANCISCANAS DE LA INMACULADA", con sede legal en la calle América Nº 4015, localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES, y con sede especial en la calle Yerbal Nº 953 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el Nº 369 del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 124/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Movilización Cristiana.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 67.022/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA MOVILIZACION CRISTIANA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 60/61 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4629 a la organización denominada IGLESIA MOVILIZACION CRISTIANA, con sede central en la calle Ignacio Rivas Nº 250, ciudad de Neuquén, provincia del NEUQUEN.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Carlos David CABRERA (D.N.I. Nº 25.412.215) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9452 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 123/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos la organización denominada Ministerio Apostólico Pentecostal Misionero Presencia de Dios Yhvh Shammah.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 70.121/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO PENTECOSTAL MISIONERO PRESENCIA DE DIOS YHVH SHAMMAH solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4628 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO PENTECOSTAL MISIONERO PRESENCIA DE DIOS YHVH SHAMMAH, con sede central en la calle Cacique Bigua Nº 250, ciudad de Trelew, provincia del CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora D. Mabel Bella Pierina AUSTIN (D.N.I. Nº 16.421.235) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9451 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 122/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Ministerio del Evangelio Completo “Cristo Vive”.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 530/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION MINISTERIO DEL EVANGELIO COMPLETO “CRISTO VIVE” solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 50/51 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4622 a la organización denominada ASOCIACION MINISTERIO DEL EVANGELIO COMPLETO “CRISTO VIVE”, con sede central en la calle Ituzaingó Nº 8117, barrio Alerces II, distrito Carrodilla, departamento Luján de Cuyo, provincia de MENDOZA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Pedro Edgardo ALARCON (D.N.I. Nº 16.635.869) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9445 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 121/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Internacional Grito de Salvación.

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 14.050/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL GRITO DE SALVACION solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 52 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4645 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL GRITO DE SALVACION, con sede central en la calle Lago Titicaca Nº 816, ciudad de Neuquén, provincia del NEUQUEN.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Pedro Juan LAGOS MARDONES (D.N.I. Nº 18.708.639) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9468 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 118/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica de los Milagros de Dios.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 64.282/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DE LOS MILAGROS DE DIOS solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 49/50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4613 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA DE LOS MILAGROS DE DIOS, con sede central en la calle Fitz Roy Nº 159, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de JUJUY.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Angel Esteban PEREZ (D.N.I. Nº 18.413.496) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9430 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 10/2012

Modifícase la Resolución Nº 14/11. Fíjase domicilio legal.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO lo dispuesto por el inciso m) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 14 de fecha 27 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, creado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.922, se encuentra facultado para dictar su propia reglamentación de funcionamiento.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 14, de fecha 27 de octubre de 2011, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Cuerpo actualmente vigente.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha decidido mudar su sede a las oficinas ubicadas en la calle Humberto Primo 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente conforme lo establecido por el artículo 9º, inciso m), de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º del ANEXO de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 14, de fecha 27 de octubre de 2011, por el siguiente:

“ARTICULO 8º.- Fíjase el domicilio legal del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la calle Humberto Primo 133, quinto piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 23 de julio de 2012.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Bustamante. — Carlos A. Cantú. — María S. Giangiobbe. — Juan C. Braccalenti. — Verónica N. Ojeda. — Ademar J. Rodríguez. — Nicolás Gutman. — Horacio L. Tettamanti. — Juan C. Bouzas.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-7-2012

Expediente				
5027292	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOBRE COMO REMONTAR EL MAR	Autor/Titular: JORGELINA JENON Editor: ENKOSALA GLADYS RAVALLE
5027293	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUDARIO NEGRO	Autor/Titular: NESTOR EDUARDO CAMPO Editor: EL NUCLEO
5027294	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOBRE COMO REMONTAR EL MAR	Autor/Titular: JORGELINA JENON Editor: ENKOSALA GLADYS RAVALLE
5027295	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PARA EMA CON AMOR Y SORDIDEZ (VARIACIONES SOBRE LA IDEA DE MATAR A DIOS CON LA INDIFERENCIA)	Autor/Titular: DANIELA ENET Autor/Titular: IGNACIO JOSE TAMAGNO Autor/Titular: ARACELI DE LOURDES GUELLENI Autor/Titular: BRACCO NADIA ETHEL BASANTA Autor/Titular: MAXIMILIANO BINI Editor: SALA QUINTO DEVA
5027296	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DIEZ MINUTOS DESPUES	Autor/Titular: CARLOS MARTIN AYALA Editor: CENTRO CULTURAL VIEJO ALMACEN EL OBRERO
5027297	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ES MI MUJER	Editor: ESCUELA Nº 8 CARLOS CASARES Autor/Titular: CARLOS DARIO BASUALDO
5027298	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LACIAS	Autor/Titular: SERGIO DANIEL PERALTA Editor: LA HENDIJA
5027299	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOBRE PIEDRAS	Autor/Titular: FLORENCIA BERTHOLD Editor: TEATRO TALLER EL GRITO
5027300	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PINOT	Autor/Titular: CARLOS MARIA CASIELLO Editor: AUDITORIO FUNDACION ASTENCO
5027301	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PINOT	Autor/Titular: CARLOS MARIA CASIELLO Editor: AUDITORIO FUNDACION ASTENCO
5027302	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASI ANGELES TOUR 2009 ISRAEL	Autor/Titular: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: ISRAEL
5027303	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: STAR CLAUN	Autor/Titular: VICTOR ARMANDO DI NASSO Editor: ARGONAUTAS
5027304	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BECKETT 3 OBRAS BREVES	Autor/Titular: LUCAS DANIEL MARGARIT Editor: NO AVESTRUZ
5027305	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PELOPONESO, GRANDES DISECCIONES DE CEREBROS DE LA HISTORIA	Autor/Titular: ARIEL GUILLERMO ESPINOLA Autor/Titular: MARINA PAULA CACERES Autor/Titular: LEONARDO PABLO SANCHI Editor: EL FINO ESPACIO ESCENICO
5027306	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUERIDA MAMA O GUIANDO LA HIEDRA	Autor/Titular: HEBE STELLA UHART Autor/Titular: LAURA SILVIA SOFOVICO Editor: PATIO DE ACTORES
5027307	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RECATATE BARRILETE!	Autor/Titular: MARIA FERNANDA DOMINGUEZ Autor/Titular: YANINA ELOISA TRAVERSO Autor/Titular: CARINA VALERIA LOPEZ FREGENAL Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
5027308	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DROMO	Autor/Titular: NATACHA CARAVIA MUÑIZ Autor/Titular: MARTIN PREUSCHE Autor/Titular: LUIS EDUARDO LANGLEMEY Autor/Titular: ANDRES SEBASTIAN GELOS Editor: CANAL 2 LA PLATA - AMERICA TV SA
5027309	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA DISPUTA	Autor/Titular: SEBASTIAN KALHAT POCICOVICH Editor: TEATRO DEL SUR
5027310	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALEGRIA ORTOMOLECULAR	Autor: MILVIO LUIS SILVIO GARBELLANO Editor: TEATRO CORAL
5027311	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALEGRIA ORTOMELECULAR	Autor/Titular: HECTOR GUSTAVO MORO Editor: TEATRO CORAL
5027313	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALEGRIA ORTOMOLECULAR	Autor/Titular: MILVIO LUIS SILVIO GARBELLANO Editor: TEATRO CORAL
5027314	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TODOS ERAN MIS HIJOS	Autor/Titular: CLAUDIO ENRIQUE TOLCACHIR Editor: APOLO (SALA I)
5027315	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL DIVINO	Autor/Titular: CAROLINA ANDREA VICENTI Editor: AUDITORIO MAURICIO LOPEZ
5027316	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DON CARTONE, SANCHO LATA Y MUSIQUITO	Autor/Titular: MARIANO CARLOS GUERRA Autor/Titular: DIEGO IGNACIO PASSARINI Autor/Titular: GASTON EDUARDO GUERRA Editor: LA HERRERIA TEATRO SAN MIGUEL
5027317	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DON CARTONE, SANCHO LATA Y MUSIQUITO	Autor/Titular: DIEGO IGNACIO PASSARINI Editor: LA HERRERIA TEATRO SAN MIGUEL
5027318	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CLARO DE LUNA	Autor/Titular: LUIS MIGUEL ZUÑIGA Editor: TEATRO ARGENTINO
5027319	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA INVITACION A PASAR EL VERANO	Autor/Titular: JUAN JOSE GIACOY Editor: PASAJE DARDO ROCHA - SALA A
5027320	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MIEMBRO AUSENTE	Autor/Titular: PABLO HERNAN RODRIGUEZ PEREIRA Editor: LA TERTULIA CULTURAL
5027321	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA AURORA EXISTE POR EL VACIO QUE LA RODEA	Autor/Titular: JOSE ALBERTO BINETTI Editor: BECKETT TEATRO
5027322	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MEMORANDUM	Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL CACHARO Editor: UVA Y J - CASTELAR -
5027323	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AUTENTICO	Autor/Titular: MARIELA AGUSTINA ASENSIO Autor/Titular: DIEGO MARTIN RINALDI Autor/Titular: JOSE MARIA MUSCARI Autor/Titular: EMILIANO DAMIAN FIGUEREDO Autor/Titular: HECTOR ANIBAL BORDINO Editor: 25 DE MAYO

5027324	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AUTENTICO	Autor/Titular: KARINA MONICA KOGAN Editor: 25 DE MAYO
5027325	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HAMLET	Autor/Titular: MALENA SOLDA Autor/Titular: MANUEL JEDWABNY Autor/Titular: PATRICIA INGRID PELICORI Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
5027326	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA AURORA EXISTE POR EL VACIO QUE LA RODEA	Autor/Titular: FABIANA QUIO BINETTI Editor: BECKETT TEATRO
5027327	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ASERRIN CON PAN RALLADO	Autor/Titular: ROBERTO FEDERICO RODRIGUEZ Editor: LA TERRAZA TEATRO BAR
5027328	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PUGLIESE Y D'ARIENZO	Autor/Titular: ALBERTO CATTAN Editor: CENTRO CULTURAL DEL VISO. BS AS
5027329	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NIDO AZUL	Autor/Titular: SUSANA RAQUEL PETRELLI Editor: CENTRO DE EXPRESIONES CONTEMPORANEAS CEC
5027330	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAPERUCITA, UN ESPECTACULO FEROZ	Autor/Titular: JAVIER ROLANDO DAULTE Editor: MULTITEATRO (EX - BLANCA PODESTA)
5027382	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AGRO - SLIDE - BANK	Autor/Titular: EDUARO ADOLFO TAPPARI
5027455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRAJE NUEVO DEL EMPERADOR	Autor: HANS CHIRISTIAN ANDERSEN Autor: GUSTAVO AIMAR Traductor: SANDRA GIRON Editor: RIOS DE TINTA SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICIONES
5027457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA LITERATURA ES. 4	Autor: ESTEBAN ECHEVERRIA Autor: SOFOCLES (FALLECIDO) Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5027458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIABLO DE LA BOTELLA	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Autor: MONICA PIRONIO Traductor: MIGUEL WALD Editor: RIOS DE TINTA DE SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICIONES
5027479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ID TELEFE 2012 INVIERNO	Autor: TOMAS MAYER WOLF Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5027480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE PUEDE	Autor: JULIO CESAR ISELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5027481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE PUEDE	Autor: JULIO CESAR ISELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5027482	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y FUE EL AMOR	Autor: JULIO CESAR ISELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5027483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y FUE EL AMOR	Autor: JULIO CESAR ISELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5027484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILCABAMBA	Autor: JULIO CESAR ISELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5027485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VILCABAMBA	Autor: JULIO CESAR ISELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5027486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEÑA CON TODOS	Autor: JULIO CESAR ISELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5027487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEÑA CON TODOS	Autor: JULIO CESAR ISELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5027488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TABEANDO	Autor: JULIO CESAR ISELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5027489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TABEANDO	Autor: JULIO CESAR ISELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5027544	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NDP NUEVA DOCTRINA PENAL	Autor: ROBERTO BERGALLI Autor: DANIEL EDUARDO BONILLA MALDONADO Autor: LEONARDO FILIPPINI Autor: MARIA MARTIN LORENZO Autor: CATALINA PEREZ CORREA Autor: IÑAKI RIVERA BEIRAS Autor: FEDERICO KIERSZENBAUM Autor: MARIANO KIERSZENBAUM Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
5027545	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y JOVENES CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL. UN ESTUDIO JURIDICO PENAL	Autor: NATALIA ELOISA CASTRO Editor: DEL PUERTO SRL EDITORIAL
5027546	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA PENAL TRIBUTARIA. PRUEBA, PROCESO, DOGMATICA Y POLITICA CRIMINAL	Autor: DIEGO HERNAN GOLDMAN Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
5027547	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENTREGAS Y SECUESTROS. EL ROL DEL ESTADO EN LA APROPIACION DE NIÑOS	Autor: CARLA VILLALTA Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
5027548	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DISCRIMINACIONES ETNICAS Y NACIONALES. UN DIAGNOSTICO PARTICIPATIVO	Autor: CORINA COURTIS Autor: MARIA INES PACECCA Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES Editor: ADC ASOCIACION POR LOS DERECHOS CIVILES

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/07/2012 Nº 75851/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 6-7-2012

Expediente				
5026876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA ES MI CUMBIA	Autor: WALTER COLASSO Autor: ROBERTO MALTAGLIATTI Editor: COLO MUSIC SRL
5026877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA ES MI CUMBIA	Autor: WALTER COLASSO Autor: ROBERTO MALTAGLIATTI Editor: COLO MUSIC SRL
5026878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTENTALO	Autor: SERGIO OJEDA Autor: ROBERTO MALTAGLIATTI Editor: COLO MUSIC SRL
5026879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTENTALO	Autor: SERGIO OJEDA Autor: ROBERTO MALTAGLIATTI Editor: COLO MUSIC SRL

5026880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLORANDO ARREPENTIDA	Autor: SERGIO OJEDA Autor: ESTEBAN MALTAGLIATTI Editor: COLO MUSIC SRL
5026881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLORANDO ARREPENTIDA	Autor: SERGIO OJEDA Autor: ESTEBAN MALTAGLIATTI Editor: COLO MUSIC SRL
5026882	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI NEGRA BAILADORA	Autor: WALTER COLASSO Autor: ESTEBAN MALTAGLIATTI Editor: COLO MUSIC SRL
5026883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI NEGRA BAILADORA	Autor: WALTER COLASSO Autor: ESTEBAN MALTAGLIATTI Editor: COLO MUSIC SRL
5026884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN SOLO AQUI	Autor: SERGIO OJEDA Autor: WALTER COLASSO Editor: COLO MUSIC SRL
5026885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN SOLO AQUI	Autor: SERGIO OJEDA Autor: WALTER COLASSO Editor: COLO MUSIC SRL
5026886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL Y REINA	Autor: SERGIO OJEDA Autor: WALTER COLASSO Editor: COLO MUSIC SRL
5026887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL Y REINA	Autor: SERGIO OJEDA Autor: WALTER COLASSO Editor: COLO MUSIC SRL
5026987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS DE ESTRELLA	Autor: ISABELLE CHAILLOU Traductor: ALDO GIACOMETTI Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5026988	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CASO DEL INVENTOR DE PESADILLAS	Autor: MIGUEL P. SOLER Autor: PABLO ZAMBONI Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5026989	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y SI TIENES QUE PARTIR	Autor: STEPHANE DANIEL Traductor: MARIANO FISZMAN Traductor: MAIA FERNANDEZ BARDO Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5026992	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL NIÑO GATO	Autor: LAURA AVILA Autor: MARIANO EPELBAUM Autor: PABLO PINO Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5026997	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CONFLAGRACIONES. ANARQUISTAS EN 1910	Autor: MARTIN ALBORNOZ Editor: LUMEN EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA SRL
5026999	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CELEBRACIONES II EL PRIMER CENTENARIO EN MEXICO	Autor: SUSANA SANTOS Editor: LUMEN EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA SRL
5027000	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: REVOLUCIONES HAITI, RIO DE LA PLATA, GRAN COLOMBIA, MEXICO	Autor: SILVIA TOMBESI Autor: PABLO VALLE Editor: LUMEN EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA SRL
5027001	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EXHORTACIONES. LOS HIMNOS NACIONALES DE AMERICA LATINA	Autor: MARIANA BENDAHAN Editor: LUMEN GRUPO EDITORIAL DE EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA LUMEN SRL
5027036	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CELEBRACIONES I LUGONES, DARIO Y GERCHUNOFF EN 1910	Autor: GABRIELA GARCIA CEDRO Editor: LUMEN EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA SRL
5027037	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO ELABORAR UN PROYECTO. GUIA PARA DISEÑAR PROYECTOS SOCIALES Y CULTURALES	Autor: EZEQUIEL ANDER EGG Autor: MARIA JOSE AGUILAR IBAÑEZ Editor: LUMEN EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA SRL
5027041	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡ESTO SI QUE ES HUMANO! HISTORIAS DE ARTE EN LA CALLE	Autor: SILVIA WERNER Autor: LETICIA VALDES Editor: NICHER 2.0 EDICIONES DE WERNER SILVIA
5027042	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡ESTO SI QUE ES HUMANO! HISTORIAS DE ARTE	Autor: SILVIA WERNER Autor: LETICIA VALDES Editor: NICHER 2.0 EDICIONES DE WERNER SILVIA
5027049	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INGLEBY WILD / INGLEBY SILVESTRE - ARGENTINA Y URUGUAY	Autor: MARIA LUISA DE BOLZON Autor: NORBERTO DOMINGO BOLZON Editor: INGLEBY NATURE EDICIONES
5027075	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OFICINA VIRTUAL INTERNET	Autor/Titular: LUIS FELIPE MAURICIO ZUBIETA MUÑOZ
5027076	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALFABETIZACION TECNOLOGICA DIGITAL	Autor/Titular: LUIS FELIPE MAURICIO ZUBIETA MUÑOZ
5027077	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LIBROS VIRTUALES INTERNET	Autor/Titular: LUIS FELIPE MAURICIO ZUBIELA MUÑOZ
5027078	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEDIPEDIA COMUNIDAD	Autor/Titular: LUIS FELIPE MAURICIO ZUBIETA MUÑOZ
5027079	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COLEGIO VIRTUAL INTERNET	Autor/Titular: LUIS FELIPE MAURICIO ZUSIETA MUÑOZ
5027115	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB HUMANAS VIRTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA (D A M T R U F I S B) Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO - FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
5027140	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA RESERVA DE LOS LIEROS	Productor: MARTIN ALEJANDRO RODRIGUEZ
5027164	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICA DE BARILOCHE VOLUMEN I	Productor: ALEJANDRO FATUR
5027165	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CUANDO DESPIERTA BOSQUE	Productor: ALEJANDRO FATUR
5027170	Obra Publicada	Género: DVD	Título: VIDEOCLIPS BARILOCHE VOL 2	Productor: ALEJANDRO FATUR Editor: ALEJANDRO FATUR Autor: ALEJANDRO FATUR
5027205	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA COLONIALIDAD DEL SABER: EUROCENTRISMO Y CIENCIAS SOCIALES	Autor: EDUARDO LANDER Editor: CICCUS EDICIONES
5027206	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UN SACERDOTE EN LA REVOLUCION MEMORIAS Y REFLEXIONES SOBRE EDUCACION POPULAR DESDE NICARAGUA	Autor: FERNANDO CARDENAL Editor: FUNDACION CICCUS
5027207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AÑO DEL SOL QUIETO. MAS ALLA DEL 2012	Autor: LUCIO CAPALBO Editor: FUNDACION CICCUS
5027208	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LABERINTO. LA MAGIA DE LA LITERATURA	Autor: LAURA ESTEVEZ Editor: FUNDACION CICCUS
5027209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MITO DESDE LA TEORIA DEL IMAGINAIRE	Autor: HUGO FRANCISCO BAUZA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
5027210	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: JORNADAS DARWINIANAS 2009 A 200 AÑOS DEL NACIMIENTO DE DARWIN Y 150 AÑOS DE LA PUBLICACION DE ORIGEN	Autor: ALBERTO C. RICCARDI Autor: JOSUE A. QUERADA ALLUE Autor: MARCELO A. DANKERT Autor: FAUSTO T. GRATTON Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
5027212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONDOR FUNK	Autor: PABLO NICOLAS MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5027213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE BAILE	Autor: VIVIANA MERCEDES POZZEBON Autor: LILIAN CAROL ZINGALI Autor: VICTOR PINTOS Editor: EPSA PUBLISHING SA

5027214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEL BICENTENARIO	Autor: RAMIRO FLORES Autor: JUAN PABLO ALCARO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5027215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIOS NATUREZA	Autor: PEDRO EDUARDO ROTONDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5027216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIOS NATUREZA	Autor: PEDRO EDUARDO ROTONDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/07/2012 Nº 75853/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 5-7-2012

Expediente				
5026725	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA SUERTE EN TUS MANOS. APUNTES Y MOTIVACIONES DE UN DIRECTOR DE CINE.	Autor: DANIEL BURMAN Autor: MARGARITA TAMBORNINO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
5026726	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: DIABETES CON RUEDITAS - LIBRO DE DIABETES PARA NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS RECIEN DIAGNOSTICADOS	Autor: MARTA MOLINERO DE ROPOLO Autor: MARIA LAURA MACIAS Autor: MARIANA FARIAZ Editor: MARTA MOLINERO DE ROPOLO EDITORA
5026729	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: DIABETES CON RUEDITAS - LIBRO DE DIABETES PARA PADRES DE NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS RECIEN DIAGNOSTICADOS	Autor: MARTA MOLINERO DE ROPOLO Autor: MARIA LAURA MACIAS Autor: MARIANA FARIAZ Autor: CONSTANZA DIAZ TILLARD Autor: OBRA COLECTIVA (I) Editor: MARTA MOLINERO DE ROPOLO EDITORA
5026750	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PEQUEÑA ENCICLOPEDIA	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: DOROTEA L PLACKING DE SALCEDO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5026754	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LA ESTANCIA COLONIAL RIOPLATENSE - PAGO DE MAGDALENA, RINCON DE OBLIGADO	Autor: YUYU GUZMAN Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
5026755	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: ESCRIBIR SOBRE MUSICA	Autor: POLA SUAREZ URTUBEY Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
5026756	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES, GUIA DE ESTUDIO, PROGRAMA DESARROLLADO DE LA MATERIA. GRAFICOS DE	Autor: MATIAS ALAN FONT Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5026757	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SARMIENTO Y EL LAICISMO RELIGION Y POLITICA	Autor: FRANCISCO M GOYOGAMA Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
5026758	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: AMBIENTE Y RESIDUOS PELIGROSOS. ANEXO NORMATIVO. LEYES DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PROTECCION AM	Autor: SILVIA NONNA Autor: NATALIA WAITZMAN Autor: JOSE M DENTONE Autor: EZEQUIEL FONSECA RIPANI Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5026759	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIA DE UNA AMISTAD. ALEJANDRO AGUADO Y JOSE DE SAN MARTIN	Autor: ARMANDO RUBEN PUENTE Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
5026760	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MATERIAL DE INTERIORES	Autor: MARIANO SHIFMAN Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5026761	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CALLES DEL ALMA	Autor: ZULMA NICOLINI ROLLANO Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5026763	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS MUSAS EXTRAVAGANTES: BIOGRAFIAS QUE CASI NUNCA PASAN A LA HISTORIA DEL TANGO	Autor: HECTOR ANGEL BENEDETTI Editor: PROA AMERIAN EDITORES
5026764	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DESCUENTO CITY	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GRUPO DC SA
5026765	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, GUIA DE ESTUDIO, PROGRAMA DESARROLLADO DE LA MATERIA. GRAFICOS DE CADA C	Autor: MIGUEL ANGEL FONT Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5026766	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MI INSECTO INTERESANTE	Autor: MERCEDES PEREZ SABBI Autor: MAJO CEREZO Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5026767	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: PENAL, PARTE GENERAL, ENFOQUE FINALISTA, GUIA DE ESTUDIO, PROGRAMA DESARROLLADO DE LA MATERIA. GRAFI	Autor: MONTSERRAT ANDREA FONT Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5026768	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA SUCESION, GUIA PRACTICA PROFESIONAL. DESARROLLO COMPLETO DEL PROCESO SUCESORIO. CAPITAL Y PROV. B	Autor: MARTIN ANDRES FONT Autor: SEBASTIAN DARIO UBEDA Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5026769	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: INTERNACIONAL PUBLICO, GUIA DE ESTUDIO, PROGRAMA DESARROLLADO DE LA MATERIA. GRAFICOS DE CADA CAPITU	Autor: MONTSERRAT ANDREA FONT Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5026770	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: FAMILIA, GUIA DE ESTUDIO, PROGRAMA DESARROLLADO DE LA MATERIA. GRAFICOS DE CADA CAPITULO, PREGUNTAS	Autor: MARTIN ANDRES FONT Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5026771	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: OBLIGACIONES CIVILES Y COMERCIALES, GUIA DE ESTUDIO, PROGRAMA DESARROLLO DE LA MATERIA. GRAFICOS DE	Autor: MIGUEL ANGEL FONT Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5026772	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: MARITIMO - INSTITUTOS DE DERECHO DE LA NAVEGACION POR AGUA. GUIA DE ESTUDIO, PROGRAMA DESARROLLADO D	Autor: TORRES NEUQUEN Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5026773	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS. GUIA PRACTICA PROFESIONAL. DESARROLLO COMPLETO DEL PROCESO. CAPITAL Y	Autor: MARIANO C OTERO Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5026801	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 1 SERIE CONECTA 2.0	Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES Autor: OBRA COLECTIVA
5026802	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MATEMATICA 2	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5026803	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE (SERIE APRENDEMOS)	Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES Autor: OBRA COLECTIVA
5026804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN DETECTIVE SUELTO EN EL COLEGIO	Autor: LILIANA CINETTO Editor: SM SA EDICIONES
5026806	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 4 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (SERIE APRENDEMOS)	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES

5026808	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 5 BONAERENSE (SERIE APRENDEMOS)	Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES Autor: OBRA COLECTIVA
5026811	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 5 BONAERENSE (SERIE APRENDEMOS)	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5026812	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE (SERIE APRENDEMOS)	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5026814	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 6 BONAERENSE (SERIE APRENDEMOS)	Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES Autor: OBRA COLECTIVA
5026815	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HISTORIA. LA ARGENTINA Y EL RESTO DEL MUNDO (SIGLOS XVIII AL XX) CONECTA 2.0	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5026816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA GLORIA SECRETA	Autor: ARTHUR MACHEN Traductor: TERESA ARIJON Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5026817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SEÑOR DE LA LUZ	Autor: MAURICE RENARD Traductor: CESAR AIRA Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
5026819	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CAMPOS DE FRESAS	Autor: JORDI SIERRA I FABRA Editor: SM SA EDICIONES
5026821	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MEY FLOWERS	Autor/Titular: JULIETA TESSORE Autor/Titular: MARCELA DELLEDONE Autor/Titular: MELISA LETT Autor/Titular: MARINA LETICIA SOUNI

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/07/2012 Nº 75854/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-7-2012

Expediente				
5026298	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: COUDBE	Autor/Titular: AGUSTO CESAR LUDUEÑA
5026300	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTOY BIEN	Autor: HORACIO LEANDRO MICHELENA Autor: JAVIER EDUARDO BONETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5026301	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTAS	Autor: HORACIO LEANDRO MICHELENA Autor: JAVIER EDUARDO BONETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5026302	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SABADO	Autor: HORACIO LEANDRO MICHELENA Autor: JAVIER EDUARDO BONETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5026303	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DOMINGO	Autor: HORACIO LEANDRO MICHELENA Autor: JAVIER EDUARDO BONETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5026304	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOLVIENDO A CASA	Autor: HORACIO LEANDRO MICHELENA Autor: JAVIER EDUARDO BONETTO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5026305	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: PERITO FRANCISCO MORENO “EL QUE PENSO LA PATAGONIA”	Autor: ROBERTO HOSNE Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
5026344	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE VI	Autor: DANIEL ALEXIS PIZARRO Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE VI	Autor: DANIEL ALEXIS PIZARRO Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026346	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO KIERO FUMAR UN BOB MARLEY	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ELIANA GISELLE CANALE Autor: GISELLE NOEMI OZUNA Autor: MARIANO GABRIEL AGUERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO KIERO FUMAR UN BOB MARLEY	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ELIANA GISELLE CANALE Autor: GISELLE NOEMI OZUNA Autor: MARIANO GABRIEL AGUERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL AMOR DE MI VIDA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ELIANA GISELLE CANALE Autor: GISELLE NOEMI OZUNA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: METRONOMO EDITORIAL

5026349	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL AMOR DE MI VIDA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Autor: ELIANA GISELLE CANALE
				Autor: GISELLE NOEMI OZUNA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI AMOR	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Autor: JAVIER CALAMARO
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026351	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI AMOR	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BALIZAN
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LUCIANO OMAR REARTE
				Autor: JAVIER CALAMARO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESPUES DE TODO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026353	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESPUES DE TODO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNA SECA POR VOS	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026355	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNA SECA POR VOS	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SONIDO 431	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026357	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SONIDO 431	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026358	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA BOMBA	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA BOMBA	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5026360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MADRE BAILE	Autor: VIVIANA MERCEDES POZZEBON
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5026361	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SANTITOS	Autor: VIVIANA MERCEDES POZZEBON
				Autor: LILIAN CAROL ZINGALI
				Autor: ANDREA LACOMBE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5026362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SANTITOS	Autor: VIVIANA MERCEDES POZZEBON
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5026363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE LINDA PAREJITA	Autor: VIVIANA MERCEDES POZZEBON
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5026364	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE LINDA PAREJITA	Autor: VIVIANA MERCEDES POZZEBON
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

5026400	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: IGUAZU, VIDA Y COLOR LIFE AND COLOR GUIA DE FLORA Y FAUNA / GUIDE TO THE FLORA AND FAUNA	Autor: MARIA LUISA PETRAGLIA DE BOLZON Autor: NORBERTO DOMINGO BOLZON Traductor: OSCAR MEDINA Editor: MARIA LUISA PETRAGLIA DE BOLZON EDITORA
5026401	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL CUERVO Y OTROS POEMAS	Autor: EDGAR ALLAN POE Autor: GABRIELA STOPPELMAN Autor: GUSTAVO DORE Traductor: GABRIELA STOPPELMAN Editor: LONGSELLER SA
5026402	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CUENTOS INGLESES DE MISTERIO II	Autor: RAMON TARRUELLA Traductor: RAMON TARRUELLA Editor: LONGSELLER SA
5026403	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOS ARBOLES MUEREN DE PIE	Autor: ALEJANDRO CASONA Autor: MARIANO VIOR Editor: LONGSELLER SA
5026404	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PROHIBIDO SUICIDARSE EN PRIMAVERA	Autor: ALEJANDRO CASONA Autor: MARIANO VIOR Editor: LONGSELLER SA
5026408	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: AULAS ANIMADAS	Autor: COLECTIVA Titular: PIXEL SA
5026409	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PIXELMET	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: PIXEL SA
5026410	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: OPSC CLASSIC PREPAID - IN VERSION 3	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ORGA SYSTEMS GMBH (EXTRANJ)
5026411	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MR. TURNO	Autor/Titular: PABLO DANIEL PIZARRO Autor/Titular: DANIEL MARIANO SANCHEZ Titular: RENT A SOFT SA
5026412	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: RAS SALUD	Titular: RENT A SOFT SA Autor: PABLO DANIEL PIZARRO Autor: DANIEL MARIANO SANCHEZ
5026413	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: TWEETSIM	Autor: COLECTIVA Titular: GRUPO URAM SRL
5026414	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PERDIGON	Autor/Titular: CLAUDIO MARTIN FERNANDEZ LACORT
5026415	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ALGORITMO DE COMPRESION DE LISTAS DE 87 CARACTERES	Autor/Titular: FEDERICO MARIO DO PINO Autor/Titular: FEDERICO MARTIN CANO
5026416	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: FWTSIM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: GRUPO URAM SRL
5026420	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MICROSOFT WINDOWS 7 PROFESSIONAL	Autor: ANONIMO Titular: MICROSOFT CORPORATION (EXTRANJ)
5026440	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DESDE BOEDO	Autor/Titular: MARIO HORACIO BELLOCCHO
5026444	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: APRENDAMOS ¡A ESCRIBIR! 3	Autor: STELLA MARIS CRIVELLI Autor: MARIA DE LAS MERCEDES ALONSO TYRREL Autor: PABLO ESPASANDIN Editor: COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS
5026445	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: APRENDAMOS ¡A ESCRIBIR! 2	Autor: STELLA MARIS CRIVELLI Autor: MARIA DE LAS MERCEDES ALONSO TYRRELL Autor: PABLO ESPASANDIN Editor: COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS
5026446	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: TODOS A LEER ANTOLOGIA 1	Autor: STELLA MARIS CRIVELLI Autor: MARIA DE LAS MERCEDES ALONSO TYRRELL Autor: PABLO ESPASANDIN Autor: RICARDO BLOTA Editor: COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS
5026447	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: TODOS A LEER ANTOLOGIA 3	Autor: STELLA MARIS CRIVELLI Autor: MARIA DE LAS MERCEDES ALONSO TYRRELL Autor: PABLO ESPASANDIN Editor: COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS
5026448	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: TODOS A LEER 6	Autor: MARIA DE LAS MERCEDES ALONSO TYRRELL Autor: STELLA MARIS CRIVELLI Autor: ESTUDIO A CUATRO MANOS: CARLOS ESCUDERO (I) Editor: COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS
5026449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS DUEÑOS DEL MUNDO	Autor: EDUARDO SACHERI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5026450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS OTRAS ISLAS	Autor: EDGARDO ESTEBAN Autor: MARCELO BIRMAJER Autor: LILIANA BODOC Autor: PABLO DE SANTIS Autor: JUAN FORN Autor: INES GARLAND Autor: PABLO RAMOS Autor: EDUARDO SACHERI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5026451	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA MUERTE DE DIOS	Autor: LILIANA HEKER Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5026452	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: TODOS A LEER ANTOLOGIA 2	Autor: STELLA MARIS CRIVELLI Autor: MARIA DE LAS MERCEDES ALONSO TYRRELL Autor: PABLO ESPASANDIN Editor: COLEGIO SAN FRANCISCOP DE ASIS

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/07/2012 Nº 75856/12 v. 16/07/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 163/2012

ACTA Nº 1212

Expediente ENRE Nº 23.558/2007

Bs. As., 4/7/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” (“EDESUR S.A.”) con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (2.218.389 kWh), calculada de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 25, incisos a) y f), del Contrato de Concesión, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, según lo expresado en los considerandos del presente acto.

2.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 1 precedente deberá ser acreditado mediante bonificaciones a los usuarios afectados entre los días 25 y 27 de marzo de 2007 por los eventos ocurridos en las instalaciones de “EDESUR S.A.” cuyo servicio fue interrumpido con hora de inicio desde las 23:20 horas hasta las 23:56 horas inclusive del 25 de marzo, y que superen TRESCIENTOS SESENTA (360) minutos de corte, determinándose cada crédito en la proporción del consumo anual de cada uno de ellos (real o, en su caso, proyectado) en el semestre 22 en relación con el total de energía facturada por la Distribuidora a los usuarios afectados. La acreditación se efectuará en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios que correspondan transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.

3.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuesta en el ARTICULO anterior deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 163/2012”.

4.- Para el caso de usuarios dados de baja, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000.

5.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 2, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por un Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

6.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, la información relativa a los créditos por usuario correspondientes, por medio de una tabla que contenga los campos Id_Sistema, Número_cliente, Tarifa y Monto, de todas las categorías tarifarias. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 16/07/2012 Nº 75864/12 v. 16/07/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 164/2012

ACTA Nº 1212

Expediente ENRE Nº 30.027/2009 y Nº 31.180/2009

Bs. As., 4/7/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” (“EDESUR S.A.”) con una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 43.063,15), por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso a), del Contrato de Concesión y el punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 26° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Legal producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO, con la modificación establecida en el ARTICULO 15 de este acto, deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo con el detalle incluido en el anexo 1 del Informe Técnico.

2.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 69.703,70) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso a), del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 27° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Legal producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO, con la modificación establecida en el ARTICULO 15 de este acto, deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo con el detalle incluido en el anexo 1 del Informe Técnico.

3.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (825.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, incisos a) e y), del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3, inciso c), del Reglamento de Suministro, en el 26° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009), respecto a TREINTA Y NUEVE (39) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Legal producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo con el detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046.

4.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL (1.380.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, incisos a) e y), del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3, inciso c), del Reglamento de Suministro, en el 27° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010), respecto a SETENTA Y TRES (73) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Legal producidos. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo con el detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046.

5.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CIENTO SETENTA MIL (170.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, incisos x) e y), del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 26° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009), respecto a DIECISIETE (17) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Legal producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046.

6.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CUARENTA MIL (40.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, incisos x) e y), del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 27° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010), respecto a CUATRO (4) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Legal producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046.

7.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a DIECISEIS MIL (16.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, incisos a) e y), del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3, inciso c), del Reglamento de Suministro, en el 26° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de marzo de 2009 y el 31 de agosto de 2009), respecto a DIECISEIS (16) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y Legal producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo con el detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046.

8.- Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a CINCUENTA Y DOS MIL (52.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, incisos a) e y), del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3, inciso c), del Reglamento de Suministro, en el 27° Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de septiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010), respecto a CINCUENTA Y DOS (52) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico y legal producidos. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo con el detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046.

9.- Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 2 (ambos con la modificación establecida en el artículo 15), 3, 4, 7 y 8 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.

10.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Resolución ENRE Nº 164/2012”.

11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo 9, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

12.- Para el caso de usuarios dados de baja, “EDESUR S.A.” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325 del 7 de junio de 2000.

13.- El importe de las multas establecidas en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución deberá ser depositado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

14.- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito.

15.- Las sanciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 16/07/2012 Nº 75865/12 v. 16/07/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 165/2012

ACTA Nº 1212

Expediente ENRE Nº 33.479/2010

Bs. As., 4/7/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar al “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN - TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL” (“EPEN”) en la suma de PESOS CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 101.999,96) por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de octubre de 2010 a marzo de 2011, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 34/64.

2.- Instruir al “EPEN” para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, refrendada mediante Decreto PEN Nº 1356/2008, destine el importe de PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 61.657,16) correspondiente a líneas y conexión/salidas, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VIII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 65.

3.- Instruir a CAMMESA a fin de que, aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 1, efectúe el descuento de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100 ($ 40.342,80) sobre la liquidación de venta de “EPEN” —correspondientes a conexión/transformación—, de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo IX (fojas 66) del Informe Técnico y Legal antes citado. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 16/07/2012 Nº 75866/12 v. 16/07/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 166/2012

ACTA Nº 1212

Expediente ENRE Nº 33.906/2011

Bs. As., 4/7/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA” (“DISTROCUYO S.A.”) en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 132.403,16) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2010 a mayo de 2011, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22, inciso a), de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y XIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 29/58 y 71.

2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas, consignadas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, y cuyo total consta en el Anexo XIV al Informe Técnico y Legal (fojas 29/58 y 72), debite la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 111.339,63) sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”.

3.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 6.1.3 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo —refrendada mediante Decreto PEN Nº 1464/05— destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS VEINTIUN MIL SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.063,53) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a conexión/transformación y salidas —Anexos I, II, III, IV, V, VI y XV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 29/58 y a fojas 73 de estas actuaciones.

4.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/01, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al período comprendido entre diciembre de 2010 a mayo de 2011, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 48.228,73) de acuerdo con el detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI y XII al Informe Técnico y Legal obrantes a fojas 59/70 y cuyo total consta en el Anexo XVI del mismo Informe, de fojas 74.

5.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el ARTICULO 4, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE Nº 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “DISTROCUYO S.A.”. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 16/07/2012 Nº 75867/12 v. 16/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. “h”).

EDICTO Nº 8

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas físicas/jurídicas que se mencionan abajo, que el marco de las actuaciones que en cada caso se indica, el Departamento Procedimiento Legales Aduaneros ha dictado sentencia, condenando al pago de una multa y/o tributos, por la comisión de la infracción prevista y penada en los artículos, 954, 969, 979, 994 y 970 del Código Aduanero. En tal sentido deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, en la sede de la Sección Registro, sita en la calle Azopardo 350 - PB - Ciudad de Buenos Aires - en el horario de 09:00 a 17:00, a fin de proceder a la cancelación de lo adeudado, previa reliquidación a la fecha de su efectivo pago.

Expediente	Imputado	Infracción	Resolución	Multa/Tributos en Pesos
12193-14989-2006	ALPHA SHIPPING S.A. - C.U.I.T. 30707987444	Art. 994 , inc. c), del C.A.	6756/2010 DE PRLA	500,00
12193-12839-2006	ALPHA SHIPPING S.A. - C.U.I.T. 30707987444	Art. 994 , inc. c), del C.A.	6338/2010 DE PRLA	500,00
12193-13854-2006	ALPHA SHIPPING S.A. - C.U.I.T. 30707987444	Art. 994 , inc. c), del C.A.	6339/2010 DE PRLA	500,00
12193-13296-2006	ALPHA SHIPPING S.A. - C.U.I.T. 30707987444	Art. 994 , inc. c), del C.A.	6334/2010 DE PRLA	500,00
12193-14253-2009	ALPHA SHIPPING S.A. - C.U.I.T. 30707987444	Art. 994 , inc. c), del C.A.	9020/2010 DE PRLA	500,00
12193-14254-2009	ALPHA SHIPPING S.A. - C.U.I.T. 30707987444	Art. 994 , inc. c), del C.A.	9018/2010 DE PRLA	500,00
12193-14252-2009	ALPHA SHIPPING S.A. - C.U.I.T. 30707987444	Art. 994 , inc. c), del C.A.	9019/2010 DE PRLA	500,00
12193-839-2010	PATINO CARLOS QUINTIN - C.U.I.T. 20127281255	Art. 994 , inc. c), del C.A.	9473/2010 DE PRLA	5.500,00
12193-2504-2010	PATINO CARLOS QUINTIN - C.U.I.T. 20127281255	Art. 994 , inc. c), del C.A.	161/2011 DE PRLA	500,00
12040-1090-2005	ISSEL AXEL GUILLERMO - D.N.I. 21.850.178	Art. 970 del C.A	4525/2010 DE PRLA	5.400,00 (multa) 900,00 (tributos)
12194-1344-2005	MAIELLO WALTER DANIEL - C.U.I.T. 20168241853	Art. 954 , incs. a) y c), del C.A	8755/2007 DE PRLA	26,45 (tributos)
12181-3078-2005	CRESPO Juan D.N.I. 4.070.199	Art. 979 del C.A.	733/2011 DE PRLA	3.900,00
12193-6837-2005	MADERERA BANFIELD S.A. - C.U.I.T. 30516346678	Art. 970 del C.A.	2150/2011 DR PRLA	34.272,72 (multa) 5.712,32 (tributos)
12035-709-2005	GONZALEZ ELDA ITATI C.U.I.T. 27235390979	Art. 970 del C.A	322/2009 DE PRLA	24.000,00 (multa) 4.000,00 (tributos)
12193-20789-2009	TRANSMARITIMA S.R.L. C.U.I.T. 30672004256	Art. 994 , inc. c), del C.A	1191/2011 DE PRLA	500,00
12193-20790-2009	TRANSMARITIMA S.R.L. C.U.I.T. 30672004256	Art. 994 , inc. c), del C.A	1190/2011 DE PRLA	500,00
12193-20125-2009	EXEL LOGISTICS ARGENTINA S.A. C.U.I.T. 30695613179	Art. 994 , inc. c), del C.A	7358/2011 DE PRLA 7359/2011 DE PRLA	1.000,00
12193-16688-2009	BROOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. 30707806989	Art. 994 , inc. c), del C.A	10290/2010 DE PRLA 10291/2010 DE PRLA	1.000,00
12193-16350-2009	BROOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. 30707806989	Art. 994 , inc. c), del C.A	9936/2010 DE PRLA	500,00
13289-34616-2005	PEREDA NICOLAS VICENTE C.U.I.T. 20042368920	Art. 994 , inc. c), del C.A	9186/2011 DE PRLA	1.000,00
12036-1588-2005	LANIN SACIF. C.U.I.T. 30503909207	Art. 954 del C.A	3518/2009 DE PRLA	409,00
12193-8338-2006	PREBRIN SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. 30628585136	Art. 969 del C.A	3515/2008 DE PRLA	2.800,51
12127-381-2005	AMINLUX S.A. C.U.I.T. 30707193294 LESTON MARCELO ADRIAN C.U.I.T. 20224198397	Art. 954 del C.A	10312/2010 DE PRLA	6.873,81 (multa) 359,34 (tributos)

Cra. MARIA DE LOS MILAGROS ALONSO, Jefa (Int.) Div. Registro de Exportación.

e. 16/07/2012 Nº 75780/12 v. 16/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20174633283	ADROVER OMAR RICARDO	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20216517769	CIAN DIEGO	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20225165093	MASAT PABLO ANDRES	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20265516816	GALLO NESTOR OSCAR	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20292977957	OTERO JORGE ROGELIO	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27258439053	ROJAS PAOLA MAGDALENA	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30563802827	PERESON ROBERTO Y HNOS SOC. DE HECHO DE PERESON ROBERTO; JOR	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30636649518	AGUIRRE JOSE MARIO Y AGUIRRE MARIA RENE	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30636726806	MACONFER SOC. DE HECHO DE MARTINENGHI LELIO O MARTINENGHI ROB	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30652903580	HIJOS DE ELPINO VICENTIN S.R.L.	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30688410890	WRIGHT FERNANDEZ URSINI S.A.	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709438189	DARWIN CEREALES S.R.L.	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709707600	SERGIO GERMAN YAQUINTA CLAUDIO CARRETERO SOCIEDAD ANONIMA UN	Art.: 40, Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710770235	CAMALOTE SOCIEDAD ANONIMA	Art.: 40, inc. b) - Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/07/2012 Nº 76842/12 v. 16/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20061522566	ACU#A HECTOR RAUL	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20062189348	SCHUCK RAUL DANIEL	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20068266697	SUCESION DE BRANDI EMILIO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20073608849	SIEBEN JOSE	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20073656568	DAVIT HECTOR OMAR	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20076640980	VILLAREAL CARLOS RUBEN	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20120972473	BARBERIA JUAN PAULINO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20122138276	LAGO RICARDO ALFREDO	Art.: 40, inciso/s: b) An. VI B.8
20126501375	GAI FRANCO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20131198672	SANTA CRUZ JUAN PEDRO	Art.: 40, inciso/s: b) An. VI B.8
20149109170	CERIOLI GERMAN ALBERTO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20163735750	ALVAREZ JOSE ALBERTO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. V! B) 8.
20171340102	ARMESTO MAURICIO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20184213266	BERNARDI CARLOS ROBERTO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20217672083	LATTANZI ABEL NATALIO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20218354514	MICHEL RICARDO FABIAN	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20223548424	MUSTAPICH CHRISTIAN ALEJANDRO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20224854391	DESTOUCHES HECTOR MAXIMILIANO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20225024902	ALVAREZ CORNET JOSE IGNACIO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20241080839	NILIA HERNAN RAUL	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20244947337	LEONARDI JOSE LUIS	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20259119244	CERESOLI JOSE MARIA	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20275897524	BELUCCI FEDERICO ROGELIO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20311598962	ROSSETTI SEBASTIAN	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20317664290	DEPIANTE NICOLAS	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20322348038	CACAROZZO -OMAR FELICIANO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20335285914	CRUCEÑO LUIS ALEJANDRO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23172114709	INCHAURRONDO ROBERTO LUIS	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23200163109	SOSA CARLOS DARIO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23204286159	PERERA ESTEBAN ARIEL	Art.: 40, inc. b) - Anexo VI b) 8.
23250394519	PALHAY SOSA SERGIO MIGUEL	Art.: 40, inciso/s: b) An. VI B.8
23273639349	LOINAZ BLAS MARTIN	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23319224629	ARMALE JAVIER ALFREDO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30620701021	DE ANGELI ATILIO AGUSTIN Y DE ANGELI ALFREDO LUIS	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30665180952	AGRICOLA AZUL S.A.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30674651232	RIVOLTA JORGE Y SUC DE RIVOLTA DANIEL	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707197958	BARON REMIGIO ANGEL BARON CARLOS REMIGIO BARON GABRIEL	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30708058897	FINCA LA MARIA S.A.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708905336	PEDRO RICARDO PUCACCO S.R.L.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709118370	AGROGANADERA CARBER DE DEMARIA NOLBERTO, DEMARIA CARLOS Y BA	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709133302	MAIPU EXCAVACIONES S.A.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709189286	ABRAHAM ADRIAN MARCELO Y ABRAHAM ARIEL AMADO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709360597	FIDEICOMISO AGRICOLA SURICATAS DE BONESSI RICARDO ARISNABARR	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709721247	SANTA MARTA DE BOCAYUVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709885908	BELUCCI FEDERICO ROGELIO BELUCCI AGUSTIN BELUCCI MARIA CECIL	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709939404	BENGOLEA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710179715	SIMAR S.R.L.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710251467	LIPORI HNOS S.A.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710287976	SOGIMA S.R.L.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710394233	ONA SOCIEDAD DE HECHO DE ARAMBARRI, MARIA JOSE; KOVARSKY,	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710411898	AGRO CARMAR S.R.L.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710515812	AGROTUTOGA S.A.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710643861	BLASI BUCCIARELLI HNOS. S.A.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710685157	ROSSI LUCIANO ALBERTO Y ROSSI FLAVIO DAMIAN	Art.: 40, inciso/s: b) An. VI B. 8
30710756569	AGROS-GABO S.A.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710873921	AGROPECUARIA LA GUAPA S.A.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711109478	CONTINUANDO SOCIEDAD DE HECHO DE FRANCO ALEJANDRO ROIS Y LE	Art.: 40, inciso/s: b) An. VI B. 8
30711358575	D G PROYECTOS S A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711623627	PAMPA ACTIVA S.R.L.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33646317059	LA ESCONDIDA S.R.L.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33708557159	PIANCATELLI JORGE LUIS Y PIANCATELLI LUIS ALBERTO	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Otro

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30711638535	AGRO ROYAL COMMODITIES S.A.	Art.: 40, inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/07/2012 Nº 76844/12 v. 16/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 88/2012

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Sur.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10564-753-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Sur solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, a la agente Valeria Paola CASTRO (D.N.I. Nº 25.926.518 - Legajo Nº 39.545/81).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 16/07/2012 Nº 75847/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 978/2012

31/5/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución “ASOCIACION CIVIL NEUROCOGNITIVA INFANTO JUVENIL (ASNECO)”, C.U.I.T. Nº 30-71048323-6, con domicilio legal y real en la calle Quintana 5480, Código Postal 1653, localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución “ASOCIACION CIVIL NEUROCOGNITIVA INFANTO JUVENIL (ASNECO)” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/07/2012 Nº 75739/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1041/2012

8/6/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución PROYECTO NUEVO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30 -71167341-1, con domicilio legal en la Avenida San Martín 4954, planta baja, departamento “2”, Código Postal 1417, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la Avenida Gaspar Campos 1143, Código Postal 1661, localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría definitiva “A”, en la modalidad de Centro de Día, con un cupo para cuarenta (40) concurrentes en Jornada Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución PROYECTO NUEVO S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/07/2012 Nº 75740/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 624/2012

Bs. As., 2/7/2012

VISTO los Exptes. Nros. 121.856/07-SSSALUD (Cpos. 1/2), 140.463/08-SSSALUD y la Resolución Nº 122/2011-SSSalud.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el Visto establece “dejar sin efecto las opciones de cambio, que figuran en el anexo de la misma, disponiendo la baja de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE FARMACIA (RNOS 1-0740) y el alta en la OBRA SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA (RNOS 1-2750)”.

Que la Resolución citada precedentemente dio lugar al movimiento de retención de importes en concepto de Reversiones SIJP del 3 al 11 de mayo de 2011.

Que frente a esta situación, la OBRA SOCIAL DE PERSONAL DE FARMACIA se presenta entendiendo que las retenciones que se le practicaron obedecen a un error operativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través de la Providencia Nº 4652/2011 señala que el art. 1º de la Resolución 122/2011-SSSalud, debe interpretarse en el sentido de dar por finalizadas las opciones de cambio de los beneficiarios detallados en el Anexo de la norma, desde la fecha de publicación de la misma a saber 22 de febrero de 2011; en consonancia con el art. 2º que establece que desde esa fecha, se encuentran habilitadas a ejercer su derecho de opción de cambio.

Que en consecuencia el área técnica —Subgerencia de Informática— hizo el movimiento y redistribuyó los aportes y contribuciones al Agente del Seguro correspondiente.

Que la situación descripta dio lugar a la emisión de oficios en las distintas causas debatidas en sede Judicial en el Fuero Civil Comercial Federal, solicitando se les informe el alcance de la Providencia Nº 4652/2011-GAJ.

Que todo ello amerita el dictado de un acto administrativo toda vez que esta instancia comparte los términos de la Providencia Nº 4652 y lo actuado por la Subgerencia de Informática a consecuencia del mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase validez a lo actuado por Providencia Nº 4652/2011-GAJ y en consecuencia por la Subgerencia de Informática a partir del 18 de mayo de 2011.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 16/07/2012 Nº 75774/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA DROSALUD S.R.L., para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-627-10-6, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA DROSALUD S.R.L., para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, piso 4°, Capital Federal”. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 16/07/2012 Nº 74828/12 v. 18/07/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Director Médico del Instituto Appleton de Medicina S.A., doctor Eduardo J. Recchioni, con relación al Reclamo Nº 50719 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15584/06, con fecha 10/12/11, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 179/11 que dispuso: “ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 201 de fecha 3 de febrero de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 91 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)”.

Según el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 16/07/2012 Nº 75796/12 v. 16/07/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2012 ... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1) Aplicar al abogado Dr. José Luis Díaz Colodrero T° 29 F° 0890, la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de un mes de acuerdo con lo establecido en el art. 45, inc. c), Ley 23.187 ... Fdo.: Dra. MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA VICEPRESIDENTE 1° SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dr. OSVALDO ALEJANDRO GROSSMAN SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dr. CARLOS MARIA CARCOVA SALA III, TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dr. EMILIO H. BULLO SALA III TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dra. MATILDE SCALETZKY”.

EXP Nº 20.870/2005 “DIAZ COLODRERO, José Luis c/ CPACF (Expte. 13.114/01)” EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, SALA III.

“...Buenos Aires, 18 de agosto de 2011 ... Por lo tanto, corresponde decretar la caducidad de esta instancia, con costas. Fdo.: JORGE ESTEBAN ARGENTO; CARLOS MANUEL GRECCO y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ...”.

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 08.09.2011, el período de suspensión va desde el 21.10.2011 hasta el 20.11.2011 - Inclusive.

Dr. GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 16/07/2012 Nº 75523/12 v. 16/07/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 2012... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer al Dr. Juan Carlos Ciminelli (T° 02 F° 25), ...conforme lo prescribe el art. 45, inc. d), la sanción de suspensión por el término de (9) meses en el ejercicio de la profesión la que deberá computarse a partir del día hábil número treinta (30) en que la sentencia quede firme... Fdo.: Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS, PRESIDENTE; Dra. OFELIA ROSENKRANZ, VICEPRESIDENTE 1°; Dr. JOSE MASSONI, VICEPRESIDENTE 2°; Dra. PATRICIA NOEMI RIZZO; Dr. RICARDO AUGUSTO NISSEN”.

Aplicar al abogado Fernando Javier Abascal (T° 43 F° 144) la sanción de suspensión de la matrícula (art. 45, inc. d), de la Ley 23.187) por el término de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 24.779 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice:

EXPTE. Nº 11.028/2010 “CIMINELLI, Juan Carlos c/CPACF (Expte. 22510/07)” SALA III DE LA EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

“...Buenos Aires, 14 de febrero de 2012... Por lo tanto, corresponde decretar la caducidad de esta instancia... ASI SE DECIDE... Fdo. JORGE ESTEBAN ARGENTO; CARLOS MANUEL GRECCO; SERGIO G. FERNANDEZ...”.

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 12.03.2012, el período de suspensión va desde el 26.04.2012 hasta el 25.01.2012 - inclusive. El abogado Juan Carlos Ciminelli (T° 02 F° 25) quedó notificado el 29.05.2012.

Dr. GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 16/07/2012 Nº 75526/12 v. 16/07/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2012... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1) Imponer al abogado JUAN CARLOS FLORES, inscripto al Tomo 56 Folio 759 del CPACF la sanción de UN AÑO DE SUSPENSION en la matrícula (art. 45, inc. d), Ley 23.087)... Fdo.: Dr. OSVALDO ZAMPINI, PRESIDENTE SALA I, Dr. HUGO I. M. MALAMUD, PRESIDENTE TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dra. GRACIELA MONTENEGRO, VOCAL

SALA I; Dr. GUILLERMO J. FANEGO, VOCAL SALA I; Dra. ESTER ROSA RIESEL, VICEPRESIDENTE 1° SALA I; Dra. HAYDEE MARILUIS, VOCAL SALA II; Dra. OFELIA ROSENKRANZ, PRESIDENTE SALA II; Dr. RICARDO AUGUSTO NISSEN, VOCAL SALA II; Dr. RAMON HERIBERTO GAUNA, VICEPRESIDENTE 1° TRIBUNAL DE DISCIPLINA; Dra. PATRICIA VALERIA ARECHAGA, VICEPRESIDENTE 1° SALA II; Dr. CARLOS ALBERTO CRUZ, PRESIDENTE SALA III; Dra. ADRIANA O. DONATO, VOCAL SALA III; MARIA EUGENIA TALERICO, VICEPRESIDENTE 2° SALA III; Dr. OSCAR E. EISSLER, VOCAL SALA III; Dr. EDUARDO MOLINA QUIROGA".

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 16.05.2012, el período de suspensión va desde el 02.07.2012 hasta el 01.07.2013, el abogado Juan Carlos Flores (T° 56 F° 0759 CPACF) se encuentra notificado el 05.06.2012.

Dr. GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 16/07/2012 Nº 75528/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 879/2012

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0228932/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WORLD PHARMA S.A., solicita su inscripción como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y el artículo 4º del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como: Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, a la firma WORLD PHARMA S.A.

ARTICULO 2º — Prodúzcanse las anotaciones pertinentes donde conste que la firma WORLD PHARMA S.A., dispone para desarrollar sus actividades de un establecimiento oportunamente habilitado para las actividades a desarrollar. En caso de que la firma solicitante desee cambiar de establecimiento, deberá obtener la autorización previa por parte de este Servicio Nacional.

ARTICULO 3º — Extiéndase el certificado de inscripción a favor de la firma mencionada en el artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, S.E.N.A.S.A.

e. 16/07/2012 Nº 75797/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 800/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0449508/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por el Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, las Resoluciones Nros. 466 del 9 de junio de 2008 y 401 del 14 de junio de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 466 de fecha 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueba el "PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA".

Que por la Resolución Nº 401 de fecha 14 de junio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se da por finalizada la Primera Etapa ("DEFINICION METODOLOGICA") del mencionado "Programa" y se aprueba el Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa del DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en reemplazo del Indice Temático correspondiente al antiguo Código de Normas del SENASA (CNS).

Que el reordenamiento, actualización, revisión y armonización de la normativa aplicable en el Organismo, constituye uno de los cursos de acción de la gestión estratégica definida por este Servicio Nacional.

Que en el marco del Componente Apoyo Institucional del SENASA del Convenio ALA/2006/18-398 CE-SENASA y del Contrato de Préstamo Nº 1950/OC-AR celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del Programa para la Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria en nuestro país, han sido financiadas las actividades de revisión y relevamiento de normas, la elaboración de un manual de pautas uniformes para la redacción de la nueva normativa, y la realización de talleres de sensibilización de agentes del SENASA en el uso de las nuevas herramientas.

Que en el marco del PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NORMATIVO y sobre la base del relevamiento realizado a partir de la versión preliminar del Indice Temático Básico elaborado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, las Direcciones Nacionales, las Direcciones de primera apertura y la Dirección de Asuntos Jurídicos han elaborado los índices temáticos en los que se establecen los contenidos normativos aplicados por cada una de las dependencias, correspondiendo en consecuencia aprobar el Indice Temático Básico del DIGESTO JURIDICO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con su correspondiente contenido normativo.

Que las presentes actuaciones se han iniciado con el objeto de dar cauce formal a la revisión del universo normativo referido a la inocuidad y calidad agroalimentaria, coincidente con las responsabilidades primarias de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de este Servicio Nacional.

Que en consecuencia procede dictar el acto administrativo correspondiente por el cual se apruebe el contenido normativo del índice citado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

CONTENIDO NORMATIVO DEL INDICE TEMATICO:

ARTICULO 1º — Apruébase el contenido normativo de la Parte Primera (Inocuidad y Calidad Agroalimentaria) del Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa aprobado por Resolución Nº 401 de fecha 14 de junio de 2010 del Senasa, que integrará parte del DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), que como Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ABROGACIONES:

ARTICULO 2º — Abróganse las Resoluciones Nros. 468 del 8 de junio de 1982, 640 del 3 de junio de 1994, 113 del 7 de septiembre de 1995, 114 del 7 de septiembre de 1995, 603 del 3 de octubre de 1996, todas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; la Resolución Nº 61 del 9 de agosto de 1995 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Resoluciones Nros. 425 del 30 de junio de 1997, 511 del 10 de agosto de 1998 y 19 del 29 de diciembre de 1999, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; las Resoluciones Conjuntas Nros. 126 y 5 del 12 de marzo de 1996 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, respectivamente, 462 y 394 del 2 de agosto de 1996 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, respectivamente, las Resoluciones Nros. 783 del 26 de julio de 1999, 225 del 24 de marzo de 2000, 1870 del 25 de octubre de 2000, 2038 del 16 de noviembre de 2000, 423 del 14 de mayo de 2002, 877 del 4 de diciembre de 2002, 885 del 10 de diciembre de 2002, 488 del 20 de agosto de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Conjuntas Nros. 13 y 154 del 21 de septiembre de 2007 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, respectivamente; 17 y 178 del 23 de noviembre de 2007 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, respectivamente; las Disposiciones Nros. 19 del 10 de marzo de 1992 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y 16 del 29 de noviembre de 2002 de la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y al Centro de Documentación e Información de este Servicio Nacional.

DE FORMA:

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. JORGE N. AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

INDICE TEMATICO QUE ESTABLECE EL CONTENIDO NORMATIVO DEL DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

LIBRO TERCERO

Reglamentación Agroalimentaria

PARTE PRIMERA

INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

TITULO I

CALIDAD AGROALIMENTARIA

CAPITULO I: Frutas, hortalizas, aromáticas, algodón y otros.

Sección 1º: Habilitación de establecimientos de empaque y frigoríficos de frutas frescas, frutas desecadas, frutas secas, hortalizas, aromáticas y otros.

RE 48/98
RE 332/99

RE 676/06
RE 343/07
RI 130/93
RI 214/94
RS 44/10
DF 1/05
DF 139/06
DF 1/08

Sección 2º: Normas de calidad para la comercialización en el mercado interno y la exportación de frutas frescas, desecadas y secas, hortalizas, aromáticas y otros (algodón, algas y hongos).

RM 960/86
Res. SESP 70/75
RX 88/65
RX 1352/67
RX 145/83
RX 297/83
RX 554/83
RY 449/85
RY 43/86
RY 313/88
RY 212/90
RY 388/93
RY 75/94
RY 433/94
RE 600/97
RE 756/97
RE 85/98
RE 404/98
RE 190/99
RE 289/99
RE 221/04
RE 641/04
RE 76/06
RE 343/07
RE 58/07
RE 100/07
RI 311/94
RI 82/94
RI 82/95
RI 88/95
RI 100/95
RI 101/95
RI 144/95
RS 421/09
RS 44/10
DN 1/96
DF 20/77
DF 5/82
DF 18/82
DF 15/83
DF 3/84
DF 12/85
DF 19/86
DF 28/87
DF 9/89
DF 21/89
DF 52/89
DF 5/90
DF 12/90
DF 22/90
DF 64/90
DF 46/91
DF 57/91
DF 7/92
DF 8/92
DF 19/92

Sección 3º: Habilitación de profesionales certificadores de calidad de manzanas y peras para exportación y certificados de calidad.

RX 70/82
RX 286/82
RX 288/82
RX 295/82
RX 686/84
RE 41/07

Sección 4º: Envases.

RX 1352/67
RX 88/65
RX 697/80
RX 145/83
RX 297/83
RX 554/83
RY 43/86
RY 217/86
RY 749/88
RY 251/90
RY 232/94
RI 203/93
DF 17/82
DF 1/87
DF 4/87
DF 8/89

Sección 5º: Uso industrial.

RX 88/65
RX 1352/67
RX 554/83
RX 145/83
DF 29/89

Sección 6º: Buenas Prácticas Agrícolas y de Manufactura.

RE 71/99
RS 530/01
RS 510/02

Sección 7º: Autorizaciones especiales.

RX 88/65
RX 1352/67
RX 145/83
RX 554/83
DNFyC 57/91
DFyH 19/86

Sección 8º: Exportación de frutas y hortalizas a la FEDERACION DE RUSIA.

RS 1171/08

CAPITULO II: Cereales, oleaginosos, legumbres y subproductos.

Sección 1º: Habilitación de empresas controladoras y certificadoras.

Subsección 1: Granos y Subproductos.

RY 365/94
RI 44/94
RI 302/94

Subsección 2: Certificadores de identidad preservada.

RE 37/02
RS 61/00

Sección 2º: Maní. Exportación a la UNION EUROPEA. Habilitación de establecimientos procesadores.

RE 62/07
RS 197/10
RS 436/02

Sección 3º: Normas de calidad, muestreo y metodología para los granos y subproductos.

RY 1075/94, sus modificatorias y ampliatorias.

Subsección 1: Normas de calidad para la comercialización de granos y subproductos.

RY 302/91
RY 1075/94 (Normas I al XXI bis, XXVII al XXX) y sus modificatorias y ampliatorias.
RE 603/06
RI 112/94
RI 25/95
RI 159/96

Subsección 2: Muestreo en granos.

RY 1075/94 (Norma XXII)

Subsección 3: Metodologías varias.

RY 1075/94 (Norma XXVI)

Subsección 4: Exportación de granos. Calidad Convenida.

RY 302/91
RY 1075/94 (Norma XXIII y XXV)

Subsección 5: Plagas que afectan la calidad.

RY 1075/94 (Norma XXIV)
RI 25/95

Sección 4º: Apelaciones por calidad.

RY 2343/93
RY 369/94
RI 112/94
RI 186/95

Sección 5º: Normas Higiénico-sanitarias.

Subsección 1: Granos coloreados.

RE 687/05
RS 803/06

Subsección 2: Micotoxinas.

RC 66/02
RC 344/02

CAPITULO III: Productos orgánicos o ecológicos.

Sección 1º: Certificadoras. Habilitación.

RS 68/94
RI 82/92
RI 42/94

Sección 2º: Acortamiento períodos de transición.

RY 423/92
RZ 1286/93
RE 270/00

Sección 3º: Estándares para la producción y certificación de productos orgánicos o ecológicos.

RY 423/92
RE 270/00
RE 451/01
RI 188/95
RZ 1286/93
RZ 1505/93

Sección 4º: Sistema de control.

RE 270/00
RE 503/05
RZ 1286/93
RI 331/94

CAPITULO IV: Productos agroindustriales de base agropecuaria.

Sección 1º: Análisis de riesgo de eventos biotecnológicos.

RE 131/98
RS 1265/99
RS 412/02

Sección 2º: Análisis de riesgo y registro de aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología para su uso en vegetales.

RE 425/00
RE 214/04
RI 198/96

Sección 3º: Estándares para la comercialización de productos agroindustriales de base agropecuaria.

RY 1075/94 Cap. XIX.

CAPITULO V: Productos de origen animal.

Sección 1º: Certificación de calidad de alimentos.

RS 758/99
RS 280/01

Sección 2º: Etiquetado y trazabilidad de carnes vacunas con destino a la UNION EUROPEA.

RE 3/07
RE 143/07
RS 141/02

Sección 3º: Certificación de carne vacuna con destino a la REPUBLICA DE CHILE.

RE 452/04
RS 869/02

Sección 4º: Carne vacuna de calidad superior para exportación a UNION EUROPEA.

RE 128/07
RE 143/07

Sección 5º: Programa de procesos verificados Convenio USDA-AMS/SENASA para exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

RS 278/99
RS 228/00
RS 526/00
RS 1311/99

TITULO II

TRAFICO INTERNACIONAL

CAPITULO I: Certificación de exportación de productos, subproductos y derivados de origen animal, insumos con componente animal y alimentos para animales.

RS 281/01
RS 595/01
Disposición 05/03

CAPITULO II: Importación de productos, subproductos y derivados de origen animal, insumos con componente animal y alimentos para animales.

RE 315/06
RS 2038/00
RS 238/01
RS 117/02
RS 816/02

CAPITULO III: Tránsito entre terceros países de animales vivos, material reproductivo y productos, subproductos y derivados de origen animal, insumos con componente animal y alimentos para animales.

RZ 647/96
RS 281/01
RS 595/01
RS 1134/08
RS 284/09

CAPITULO IV: Control en fronteras de importación y exportación de animales vivos, material reproductivo, productos, subproductos y derivados de origen animal, insumos con componente animal y alimentos para animales.

RZ 1353/94
RZ 1354/94
RZ 1415/94
RS 1131/00
RS 1172/00
RS 1442/00
RS 1504/00
RS 1505/00
RS 1876/00
RS 44/01
RS 281/01
RS 501/01
RS 595/01
RS 117/02
RS 816/02
RS 194/04
RS 403/04
DN 05/03

CAPITULO V: Control en fronteras de tráfico vecinal fronterizo, vehicular y equipaje.

RS 99/99
RS 295/99
RS 299/99
RS 1310/99
RS 501/01
RS 1310/99
RS 1088/08
DF 63/09

CAPITULO VI: Control en barreras sanitarias de animales vivos, material reproductivo y productos, subproductos y derivados de origen animal, insumos con componente animal y alimentos para animales, tráfico vecinal, vehicular y equipajes.

RS 283/09
DC 15 y 5/01
RC 19 y 2/02
DC 15 y 8/02
DC 8 y 34/05
RS 1282/08

CAPITULO VII: Control de tráfico federal de productos, subproductos y derivados de origen animal y movimiento de animales y material de reproducción.

RC 448/98 y 614/98
RS 119/98
RS 449/04

CAPITULO VIII: Registro de operadores comerciales en importación y exportación.

RS 492/01

CAPITULO IX: Registro de plazoletas y terminales de carga de comercio exterior.

RS 1957/00
RS 77/03
RS 159/08

TITULO III

FISCALIZACION VEGETAL

CAPITULO I: Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos.

Sección 1º: Productos fitosanitarios.

Subsección 1º: Control y fiscalización.

RS 500/03
DF 119/07

Subsección 2º: Trazabilidad.

RE 1230/04

Sección 2º: Fertilizantes y enmiendas.

RS 500/03
DF 119/07

Sección 3º: Prevención del riesgo de la salud humana.

RS 500/03
DF 119/07

CAPITULO II: Fiscalización de Alimentos para animales.

Sección 1º: Establecimientos y firmas.

Subsección 1º: Registro.

RS 354/99
RS 337/03
RS 341/03
RS 656/06

Subsección 2º: Fiscalización y control.

RS 341/03
RS 656/06
RS 337/03
RS 440/09

Sección 2º: Productos.

Subsección 1º: Fiscalización y control.

RE 1389/04
RZ 345/94 (anexo III)
RZ 117/95
RZ 248/95
RZ 253/95
RZ 765/96
RS 60/01
RS 508/01
RS 525/01
DN 1/07
DN 115/08

CAPITULO III: Sistema de Control de frutas y hortalizas frescas.

Sección 1º: Control de frutas y hortalizas frescas.

RS 493/01

Subsección 1º: Registros.

Apartado 1: Registro de establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas.

RS 240/03
RS 513/04

Apartado 2: Registro de responsables técnicos de establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas.

RS 874/06

Apartado 3: Registro de establecimientos de empaque.

RX 297/83
RX 554/83
RE 58/07

Apartado 4: Registro de empresas industrializadoras y elaboradoras de frutas frescas de la Región Patagónica.

RX 145/83
RY 93/97
RI 271/95
RS 338/99

Sección 2º: Inspecciones en establecimientos.

Subsección 1º: Visitas de inspección a establecimientos mayoristas para constatar el grado de implementación del manual POES (Mejora continua).

RS 48/06

Subsección 2º: Controles físicos en establecimientos de empaque.

DN 43/03
DN 1/04
DN 182/06

Subsección 3º: Control de trazabilidad, etiquetado e inscripciones de productos frutihortícolas frescos.

DN 43/03
DN 1/04
DN 182/06
DC 13 y 154/07
DC 17 y 178/07
DC 01 y 41/08

Sección 3º: Monitoreo de contaminantes biológicos y químicos.

Subsección 1º: Muestreo de productos frutihortícolas.

RS 148/07
DN 42/08

Subsección 2º: Interdicción de mercaderías que violan la normativa vigente en materia de contaminantes químicos y biológicos.

DN 1/03

TITULO IV

FISCALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

CAPITULO I: Habilitación de Establecimientos.

Sección 1º: Establecimientos terrestres.

Subsección 1: De producción cárnica.

RE 993/97
RZ 330/75

Apartado 1: De especies mayores.

RE 513/97

Apartado 2: De especies menores.

RE 430/04
RZ 198/95
RE 125/95
RE 574/05
RS 108/10

Subsección 2: De producción pesquera.

RE 429/04

Subsección 3: De producción acuícola y otros.

RS 121/06
RS 371/08
RS 761/09

Subsección 4: De producción apícola.

RE 121/98
RE 870/06
RZ 220/95
RS 186/03
RS 797/05

Subsección 5: De producción láctea.

RZ 1102/93
RZ 1231/93
RZ 1268/93
RS 1256/98

Sección 2º: Establecimientos flotantes.

RS 122/06
RS 348/07

Sección 3º: Establecimientos para tráfico federal o con barreras sanitarias internas.

RE 79/06
RS 783/99
RS 283/09
RS 225/06
RS 323/06
RS 204/07

Sección 4º: Establecimientos para tráfico internacional.

RY 370/97
RE 128/07
RE 143/07
RS 969/97
RS 345/98
RS 1256/98
RS 238/01
RS 117/02
RS 816/02
RS 128/07

CAPITULO II: Registro.

RE 906/00
RE 3/02
RE 139/03

CAPITULO III: Sistema Oficial de Inspección.

RE 144/05
RS 176/00

Sección 1º: Faena.

RE 400/01

Sección 2º: Desposte.

RS 1128/99

Sección 3º: Subproductos y derivados de origen animal.

RS 337/03
RS 1389/04
RS 283/09

Sección 4º: Embalaje y rotulado.

RE 205/99
RE 310/04
RE 3/05
RS 1134/99
RS 1128/99
RS 1134/99
RS 87/00
RS 494/01
RS 43/02
RS 201/10

Sección 5º: Certificación.

RC 126/96 y 5/96
RX 45/93
RX 286/93
RZ 1367/93
RW 16/96
RE 429/04

RE 128/07
RE 143/07
RS 56/97
RS 1407/00
RS 170/06

Sección 6º: Transporte.

RE 429/04

CAPITULO IV: Manuales de Procedimiento.

Sección 1º: HCCP

RZ 134/96
RZ 460/95
RS 718/99

Sección 2º: Otros manuales.

RS 505/98
RS 833/00
RS 370/01
RS 811/05
RS 685/05
RS 49/06

CAPITULO V: Control de Gestión.

Sección 1º: Gestión administrativa.

RC 19/00
RS 488/02
RS 437/07

Sección 2º: Gestión de la inocuidad.

RZ 134/96
RS 718/99
RS 740/99
RS 117/02

TITULO V

CONTROL DE RESIDUOS E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

CAPITULO I: Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (Plan CREHA).

RZ 125/95
RZ 216/95
RS 1298/00
RS 222/2008

Sección 1º: Para productos nacionales e importados.

RS 121/98
RS 797/05

CAPITULO II: Programa de muestreo. Tiempos Reglamentarios.

RE 813/99
RS 290/95 bis (2º período)

CAPITULO III: Procedimientos de Toma y Remisión de muestras.

Sección 1º: Procedimiento General de Toma y Remisión de Muestras (PP 5.1).

RE 125/98

Sección 2º: Confección de campos excluidos para exportar a la UNION EUROPEA (PG7).

RE 370/97

Sección 3º: Procedimiento para productos importados.

RS 119/00
RS 816/02

Sección 4º: Procedimiento para exportación de productos.

RE 370/97
RS 290/95
RS 515/97

CAPITULO IV: Prohibiciones

Sección 1º: Prohibición de Anabolizantes.

RE 60/01
RE 447/04
RS 300/95

Sección 2º: Prohibición de Nitrofuranos.

RC 15/05 y 141/05
RZ 248/95

Sección 3º: Prohibición de Quinoxsalinas.

RE 84/07
RE 124/09

TITULO VI

PLAN NACIONAL DE PREVENCION DE INGRESO Y TRANSMISION DE PLAGAS Y ENFERMEDADES A TRAVES DE RESIDUOS REGULADOS

RS 895/02

e. 16/07/2012 Nº 75813/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 351/2012

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0449508/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por el Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010, las Resoluciones Nros. 401 del 14 de junio de 2010 y 800 del 9 de noviembre de 2010, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 800 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el contenido normativo de la Parte Primera (Inocuidad y Calidad Agroalimentaria) del Indice Temático correspondiente al Sistema de Clasificación Normativa aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional, que integrará parte del Digesto Normativo de este Organismo.

Que habiéndose deslizado una omisión material involuntaria en lo que respecta al artículo de forma de la mencionada Resolución Nº 800/10, corresponde proceder a sustituir su artículo 4º, para su debida publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 y de conformidad con lo prescripto en el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución Nº 800 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. MARCELO S. MIGUEZ, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 16/07/2012 Nº 75809/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma DATA SYSTEMFIN S.A. la RESOLUCION Nº 83 de fecha 6/4/2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, recaída en el expediente S01:0443202/2005, la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad del procedimiento del expediente citado en el Visto y ordénase la baja de la inscripción a partir del día 5 de mayo de 2009 de la Empresa DATA SYSTEMFIN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64314923-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTICULO 2º.- Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

“Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá inter-

ponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.”

REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 16/07/2012 Nº 75623/12 v. 18/07/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 674/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001143/2012, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el procedimiento para la contratación del servicio de elaboración in situ y distribución con sistema de autoservicio de comidas (Desayuno, almuerzo, merienda y cena) para los DEPARTAMENTOS ESCUELA DE CADETES y SUBOFICIALES Y AGENTES.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 32.209.200,00), la cual se encuentra afectada preventivamente en las respectivas partidas presupuestarias de los ejercicios económico-financieros correspondientes.

Que en virtud a dicho monto corresponde efectuar una convocatoria a Licitación Pública Nacional, de etapa única, con orden de compra abierta conforme a lo dispuesto en los artículos 25, inciso a), apartado 1; y 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1, del Decreto Nº 1023/01; y en los artículos 20, inciso a), 21, inciso c); 22, inciso c); 30; 32; 34; 37, inciso a); y 38 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b), del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24, incisos a) y b), del Anexo al Decreto Nº 436/00, corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional, de etapa única, con orden de compra abierta, para la contratación del servicio de elaboración in situ y distribución con sistema de autoservicio de comidas (Desayuno, almuerzo, merienda y cena) para los DEPARTAMENTOS ESCUELA DE CADETES Y SUBOFICIALES Y AGENTES, bajo el régimen de los artículos 25, inciso a), apartado 1; y 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1, del Decreto Nº 1023/01; y en los artículos 20, inciso a); 21, inciso c); 22, inciso c); 30; 32; 34; 37, inciso a); y 38 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase, para regir el llamado, el texto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 293 a 343 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto general de gastos asignado para el corriente ejercicio a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Publíquese el texto completo de la presente medida en la página web de esta jurisdicción ministerial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 16/07/2012 Nº 75849/12 v. 16/07/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/6/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/la ex agente fallecido/a Enrique Alberto LEVINGSTON, D.N.I. Nº 10.370.633, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Aduana Mar del Plata, Oficina Administrativa, domicilio Av. de los Pescadores Nº 831, localidad Mar del Plata, pcia. de Buenos Aires.

Lic. OMAR MARTINEZ, Firma Responsable, División Aduana Mar del Plata, AFIP, DGA, MDP.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/07/2012 Nº 76210/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE RECURSOS HIDRICOS, matr. Ex Inam Nº 103 S.E., que en el Expediente Nº 3456/03 por el que se instruye sumario a la nombrada, ha recaído la disposición sumarial Nº 931/12 por la que se da por decaído el derecho para alegar en lo sucesivo y se requiere como medida para mejor proveer, dentro del ámbito interno del organismo, fotocopia del Reglamento Electoral de la entidad, vigente a la fecha, para su incorporación al sumario. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74742/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TEXTIL SUDAMERICANO (Expte. 1551/2005, Mat.: CF848, Prov. "S" 2255/12), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEPORTIVOS Y CIVILES (Expte. 5123/2004, Mat.: SC42, Prov. "S" 2256/12), ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y GENERACION OCUPACIONAL (Expte. 6258/2004, Mat.: Mza. 254, Prov. "S" 2257/12), ASOCIACION MUTUAL FLETEROS REPARTIDORES (Expte.: 6834/2004, Mat.: CF430, Prov. "S" 2258/12) ASOCIACION MUTUAL LOS CAMPAMENTOS (Expte. 4467/2004, Mat.: Mza. 207, Prov. "S" 2259/12) MUTUAL DEL PERSONAL DE CONTADURIA GENERAL Y TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION (Expte. 3938/2004, Mat.: CF1080, Prov.: "S" 2260/12), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL BANCO OF AMERICA (Expte.: 930/2004, Mat.: CF428, Prov.: "S" 2261/12), ASOCIACION MUTUAL GUARDERIA COMEDOR INFANTIL PADRE MUJICA (Expte. 696/2004 Mat.: CF1727, Prov.: "S" 2262/12), ASOCIACION MUTUAL MUTRATEX AVELLANEDA (expte. 6653/2004, Mat.: BA897, Prov.: "S" 2263/12) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por la causal que se le imputa en el respectivo expediente y providencia que se indican entre paréntesis. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de las presentes actuaciones adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se les acuerda a las citadas el plazo de diez (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (art. 1º inc. F, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que, en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que dio origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74743/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor, asimismo, le hago saber que por Resolución Nº 2121/08 se ha resuelto instruir sumario a la Sra. Alicia Marcela Moya, DNI 20.614.436, Fiscal Titular 3º que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en la Resolución Nº 425/09 INAES, que de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre dichas autoridades, la medida prescripta en el artículo 35º, inciso b), de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos de las entidades. De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º, inciso f), de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74744/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 924/12, 925/12, 926/12, 92/12 del I.N.A.E.S. respectivamente, se ha dispuesto a las entidades que se detallan: MUTUAL 22 DE OCTUBRE DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL (Expte. Nº 2151/2004 Mat.: TUC. 342), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMODIN Y MIGUELITO MECYM (Expte. Nº 3697/2004 Mat.: JUJUY 56) ASOCIACION MUTUAL ORION (Expte. Nº 3540/2004 Mat.: CF 2218) ASOCIACION MUTUAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PRE-NA-COR (Expte Nº 3758/2004 Mat.: CTES. 70) lo establecido:

Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho.

Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Artículo 3º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74746/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 650 y Nº 875, se ha resuelto declarar por cerrada la etapa instructoria y hacerles saber que en el plazo de DIEZ (10) días de notificados podrán presentar alegatos sobre el mérito de las pruebas producidas (artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991– y artículo 28 de la Resolución Nº 3098/98 —T.O. Resolución Nº 3792/10–), respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL RESIDENTES ZONA NORTE "PROGRAMAR", Matrícula SF 1394 (Expte. Nº 3316/2005, Resolución Nº 3502/2006); ASOCIACION MUTUAL CRUZ ALTEÑA, Matrícula TUC 218 (Expte. Nº 4165/2004, Resolución Nº 541/2006). De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74748/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "CAMPO DE LAS CARRERAS", Matrícula TUC 346 (Expte. Nº 5353/2005, Resolución Nº 3835/2006); ASOCIACION MUTUAL DE MICROEMPRENDEDORES, Matrícula SE 154 (Expte. Nº 3984/2004, Resolución Nº 1957/2006); ASOCIACION MUTUAL MOSCONIANA PATAGONICA, Matrícula CHU 74 (Expte. Nº 6032/2004, Resolución Nº 1960/2006); ASOCIACION MUTUAL MARITIMA Y PERSONAL DE TRANSPORTE CONCEPCION DEL URUGUAY, Matrícula ER 197 (Expte. Nº 3344/2005, Resolución Nº 3506/2006); ASOCIACION MUTUAL DE LA COSTA, Matrícula SF 889 (Expte. Nº 4292/2005, Resolución Nº 3413/2006); ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER TUCUMAN, Matrícula TUC 270 (Expte. Nº 5039/2004, Resolución Nº 1404/2006); FECUNDA, ENTREGA. GARANTIA, MADUREZ, AMOR, NACIONAL Y SOCIAL ASOCIACION MUTUAL, Matrícula TUC 334 (Expte. Nº 2788/2003, Resolución Nº 881/2006); MUTUAL ABIERTA DE REPARTO EQUITATIVO (MADRE), Matrícula ER 181 (Expte. Nº 6857/2004, Resolución Nº 3021/2006); MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., Matrícula SF 284 (Expte. Nº 5047/2004, Resolución Nº 884/2006); MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE AGUILARES (MOEMA), Matrícula TUC 176 (Expte. Nº 5820/2004, Resolución Nº 1073/2006; MUTUAL PUERTO ARGENTINO, Matrícula TUC 271 (Expte. Nº 3695/2004, Resolución Nº 904/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo, se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74758/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: A. M. DE ABOGADOS, Matrícula BA. 1407 (Expte. Nº 2513/11. Res. Nº 2898/11); A. M. EL GAUCHITO DEL OESTE, Matrícula BA. 2454 (Expte. Nº 237/07. Res.

Nº 410/07); M. IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, Matrícula BA. 2592 (Expte. Nº 336/10. Res. Nº 2098/10); A. M. DEL PERSONAL DE LA LINEA 278, Matrícula BA. 2623 (Expte. Nº 670/10. Res. Nº 3410/10); A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE CHIVILCOY, Matricula BA. 2750 (Expte. Nº 196/11. Res. Nº 1647/11); COOP.ERATIVA DE TRABAJO "CONSTITUCION Y DIGNIDAD" Ltda., Matrícula Nº 25.256 (Expte. Nº 5983/09. Res. Nº 2170/10). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" Se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º inc. "e" ap. 8 de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74764/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP.. AGROPECUARIA "LA PALMIRA" LTDA, Matrícula 6861 (Expte. Nº 178/11. Res. Nº 1545/11); FINVERCOOP COOP. DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA, Matrícula 24.182 (Expte. Nº 1983/10. Res. Nº 2911/10); COOP. DE VIVIENDA ASUNCION LTDA, Matrícula 31.090 (Expte. Nº 3174/10. Res. Nº 3002/11); COOP. DE VIVIENDA "LA GRAN VICTORIA" LTDA, Matrícula 31.641 (Expte. Nº 3147/11. Res. Nº 3004/11); LAS PAMPAS COOP. DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA, Matrícula 32.293 (Expte. Nº 2283/10. Res. Nº 2541/10); COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "YANGUYO" LTDA., Matrícula Nº 32.817, (Expte. Nº 2364/11. Res. Nº 3012/11); COOP. DE TRABAJO RDB LA RED LTDA., Matrícula Nº 32.906, (Expte. Nº 2880/11. Res. Nº 3008/11); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO TRASGOS LTDA., Matrícula Nº 32.935, (Expte. Nº 2365/11. Res. Nº 3013/11); COOP. DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO "EL NUEVO ALPINO" LTDA., Matrícula Nº 33.522, (Expte. Nº 2772/11. Res. Nº 3014/11); COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA VIVIENDA ASEQUIBLE EN AMERICA LATINA LTDA., Matrícula Nº 34.465, (Expte. Nº 2093/11. Res. Nº 1994/11); COOP. DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO "EL NUEVO ALPINO" LTDA., Matrícula Nº 35.281, (Expte. Nº 2123/11. Res. Nº 1988/11); A. M. DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula Nº CF. 2056, (Expte. Nº 2548/11. Res. Nº 3238/11); A. M. PARA EL PERSONAL DEL AUXILIO MECANICO Y AFINES, Matrícula Nº CF. 2272, (Expte. Nº 2553/11. Res. Nº 3235/11); A. M. CENTRO NORTE Matrícula Nº SF. 1548, (Expte. Nº 92/11. Res. Nº 1530/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º, inc. f), de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 - T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez, Instructora sumariante. Asimismo, las entidades que a continuación se detallan: A. M. DE Y PARA LA COMUNIDAD, Matrícula Nº CF. 2036, (Expte. Nº 396/02. Res. Nº 1324/02); A. M. DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES POR LA VIDA ALTERNATIVA INDEPENDIENTE, Matrícula Nº CBA. 824 (Expte. Nº 1334/10. Res. Nº 2094/10). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º, inc. "e", ap. 8, de la Ley 19.549. Désele por decaído, a la Entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el art. 1º, inc. e), apartado 8, de la Ley 19.549. Declarándose la etapa de Alegato conforme art. 28 de la Res. 3098/08. INAES. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: Dra. Viviana Andrea Martínez, Instructora sumariante. Y por último, la Entidad CLUB SOCIAL Y M. 21 DE JULIO, Matrícula TUC. 373, (Expte. Nº 6426/10. Res. Nº 1118/11). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º, inc. "e", ap. 8, de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: Dra. Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante.

Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/07/2012 Nº 74769/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA "UNION" DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, Matrícula NEUQ 21 (Expte. Nº 6941/2004, Resolución Nº 1472/2006); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, Matrícula TUC 211 (Expte. Nº 3546/2004, Resolución Nº 1076/2006); FIRMAT FOOTBALL CLUB DEPORTIVA CULTURAL SOCIAL Y MUTUAL, Matrícula SF 464 (Expte. Nº 3633/2002, Resolución Nº 3059/2008); ASOCIACION MUTUAL OPTIMA, Matrícula BA 2217 (Expte. Nº 2382/2008, Resolución Nº 271/2009); SOCIEDAD AYUDA MUTUA AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA, Matrícula SF 1154 (Expte. Nº 3965/2007, Resolución Nº 2963/2007); SOCIEDAD MUTUAL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE, Matrícula BA 1145 (Expte. Nº 3253/2005, Resolución Nº 2491/2008); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL VOLKSWAGEN, Matrícula BA 603 (Expte. Nº 1422/2000, Resolución Nº 2505/2008); ASOCIACION MUTUALISTA USPALLATA, Matrícula CF 1253 (Expte. Nº 988/2000, Resolución Nº 2512/2008); MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO DE LOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN, Matrícula TUC 289 (Expte. Nº 6661/2004, Resolución Nº 2662/2006); ASOCIACION MUTUAL S.O.S. VIAL, Matrícula TUC 257 (Expte. Nº 4941/2004, Resolución Nº 1921/2006); ASOCIACION ENRIQUE MOSCONI, Matrícula BA 2026 (Expte. Nº 2702/2008, Resolución Nº 2983/2008); ASOCIACION MUTUAL ISABRI, Matrícula CF 1436 (Expte. Nº 1789/2002, Resolución Nº 3046/2008); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PARA LAS LETRAS, LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, Matrícula BA 2207 (Expte. Nº 322/2007, Resolución Nº 829/2007); SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula SF 255 (Expte. Nº 4198/2002, Resolución Nº 2504/2008); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION EN NEUQUEN (A.M.E.M.T.E.N.), Matrícula NEUQ 42 (Expte. Nº 136/2005, Resolución Nº 2788/2006). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, INAES.

e. 12/07/2012 Nº 74772/12 v. 16/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "PRETORIANOS" LIMITADA, matrícula Nº 28.785 (EXPTE. Nº 335/11, RES. Nº 4471/11); COOPERATIVA DE PLANTADORES DE YERBA DULCE DE CAMPO VIERA LIMITADA, matrícula Nº 20.497 (EXPTE. 4493/11, RES. Nº 4483/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA OCAMPO LIMITADA, matrícula Nº 2234 (EXPTE. Nº 743/10, RES. Nº 1938/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA ANHELO LIMITADA, matrícula Nº 28.791 (EXPTE. Nº 337/11, RES. Nº 4454/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SUR SERVICIOS LIMITADA, matrícula Nº 28.766 (EXPTE. Nº 476/11, RES. Nº 4498/11); COOPERATIVA DE PLANTADORES DE YERBA DULCE DE COLONIA ACARAGUA LIMITADA, matrícula Nº 20.498 (EXPTE. Nº 4487/11, RES. Nº 4406/11). Dichos sumarios tramitan por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse comprendidas en los supuestos previstos en los artículos 1° y/o 2° de la citada normativa, encontrándose por tal motivo suspendidas sus autorizaciones para funcionar. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y que se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, más los que correspondan en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, ap. 1 y 2, de la Ley 19.549), admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo denuncien su domicilio real y constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/07/2012 Nº 75284/12 v. 17/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver; a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS CREDITOS Y VIVIENDA PARA OPTICOS CADEO LIMITADA, EXPTE. Nº 1246/2010, matrícula 21.772; COOPERATIVA RED ARCO IRIS LIMITADA DE VIVIENDA, CREDITO CONSUMO TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, EXPTE. Nº 4251/02, matrícula 19827; TESON ASOCIACION MUTUAL, EXPTE. Nº 5049/04, matrícula CF 2093; ASOCIACION MUTUAL "ELCICLON", EXPTE. Nº 6368/09, matrícula CF 2630; MUTUAL PUBLICITARIOS CORDOBESES EXPTE. Nº 2558/11, matrícula CBA 774; ASOCIACION MUTUAL NUESTRO MUNDO, EXPTE. Nº 1399/05, matrícula CF 2136; COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA, EXPTE. Nº 41/10, matrícula 31.494; MUTUAL SOLIDARIA DEL PUEBLO EXPTE. Nº 5171/06, matrícula BA 2685; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA ESPERANZA LIMITADA, EXPTE. Nº 55/11, matrícula 4538; MUTUAL DEL CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ADMINISTRACION CENTRAL, EXPTE. Nº 2512/11, matrícula SALTA 103; ASOCIACION MUTUAL UNION DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS Y DEL ESTADO (AMUTLE) EXPTE. Nº 768/11, matrícula CF 2690; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "15 DE JULIO" LIMITADA, EXPTE. Nº 658/06, matrícula 16.391; y ASOCIACION MUTUAL "EL ANUNCIO", EXPTE. Nº 1730/07, matrícula CF 2530.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/07/2012 Nº 75286/12 v. 17/07/2012



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA Nº 2369

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de dos mil doce, siendo las catorce y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Juan Carlos Vicchi a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria judicial del período comprendido entre el 16 y 29 de julio del corriente año, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Disponer que durante el período de feria comprendido entre los días 16 y 29 de julio del corriente año, el Tribunal de Feria se integrará con una Sala con competencia impositiva y una Sala con competencia aduanera. Cada una de esas Salas se integrará con un mínimo de dos Vocales. Si integrada con ese mínimo no existiera acuerdo en las votaciones de esos dos Vocales en alguna causa a resolver, se convocará a un tercer Vocal de la respectiva competencia.

ARTICULO 2º — Disponer que durante la feria judicial del período comprendido entre el 16 y 29 de julio del corriente año, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Armando MAGALLON (desde el 16 al 29 de julio inclusive), Juan Carlos VICCHI (desde el 16 al 29 de julio inclusive), María Isabel SIRITO (desde el 16 al 22 de julio inclusive) y Ignacio Josué BUITRAGO (desde el 23 al 29 de julio inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Horacio Joaquín SEGURA (desde el 16 al 29 de julio inclusive), Cora Marcela MUSSO (desde el 16 al 22 de julio inclusive), Christian GONZALEZ PALAZZO (desde el 16 al 22 de julio inclusive), Ricardo Xavier BASALDUA (desde el 23 al 29 julio inclusive) y Pablo Adrián GARBARINO (desde el 23 al 29 de julio inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 10:30 horas a 13:30 horas.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las quince horas. — JUAN C. VICCHI, Presidente. — CHRISTIAN M. GONZALEZ PALAZZO, Vocal. — PABLO A. GARBARINO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — HORACIO J. SEGURA, Vocal. — RICARDO X. BASALDUA, Vocal. — CLAUDIA B. SARQUIS, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — ESTEBAN J. URRESTI, Vocal. — IGNACIO J. BUITRAGO, Vocal. — JOSE L. PEREZ, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — ARMANDO MAGALLON, Vocal. — EDITH V. GOMEZ, Vocal. — MARIA I. SIRITO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal.

e. 16/07/2012 Nº 76201/12 v. 16/07/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA Nº 2366

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce, siendo las catorce quince horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Juan Carlos VICCHI, a fin de declarar el día de la fecha inhábil a los efectos procesales, por razones de público conocimiento.

Por ello, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 27 de junio del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

ARTICULO 2º — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las quince horas. — JUAN C. VICCHI, Presidente. — CHRISTIAN M. GONZALEZ PALAZZO, Vocal. — PABLO A. GARBARINO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — HORACIO J. SEGURA, Vocal. — RICARDO X. BASALDUA, Vocal. — CLAUDIA B. SARQUIS, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — ESTEBAN J. URRESTI, Vocal. — IGNACIO J. BUITRAGO, Vocal. — JOSE L. PEREZ, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — ARMANDO MAGALLON, Vocal. — EDITH V. GOMEZ, Vocal. — MARIA I. SIRITO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal.

e. 16/07/2012 Nº 76207/12 v. 16/07/2012



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 13 de julio de 2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE DENUNCIA DE UN INSTRUMENTO BILATERAL

• CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO.

Firma: Santiago, 13 de noviembre de 1976

Aprobación: Ley 23.228

Vigor: 19 de diciembre de 1985

Fecha de Denuncia: 29 de junio de 2012.

LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 614/2012

CCT Nº 1270/2012 "E"

Bs. As., 8/5/2012

VISTO los Expedientes Nº 1.411.342/10 y Nº 1.475.335/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/13 del Expediente Nº 1.475.335/11, agregado como foja 81 del Expediente Nº 1.411.342/10, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte sindical, y la empresa RECOLECTORA DEL PLATA S.A., por la parte empresaria, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen las condiciones de trabajo y salariales, del personal de la empresa, cuya aptitud representativa ejerce el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por el término de dos años, a partir del 1º de octubre de 2010.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los plexos negociales suscriptos.

Que la homologación de los presentes plexos negociales, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto de las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte sindical, y la empresa RECOLECTORA DEL PLATA S.A., por la parte empresaria, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 4/13 del Expediente Nº 1.475.335/11, agregado como foja 81 del Expediente Nº 1.411.342/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 4/13 del Expediente Nº 1.475.335/11, agregado como foja 81 del Expediente Nº 1.411.342/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.411.342/10

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 614/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 4/13 del expediente 1.475.335/11, agregado como foja 81 al expediente de la referencia, quedando registrada bajo el número 1270/12 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

Lugar y fecha de celebración: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de octubre de 2011.

INTERVIENEN:

Por una parte, CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, Asociación Sindical de 1º grado, con Personería Gremial Nº 321, con domicilio en la calle Gualeguay 1255, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General; Jorge Daniel Bianchi, en su carácter de Secretario Gremial, y Rafael Antonio Albornoz, en su carácter de Secretario Gremial de la Delegación San Fernando de la Entidad; Ricardo Mainetti, en su carácter de Delegado Fluvial de la Delegación San Fernando de la Entidad; y Walter Ramírez en su carácter de Delegado Gremial de la Delegación San Fernando de la Entidad; y, por la otra, la Empresa RECOLECTORA DEL PLATA S.A., con domicilio en la Calle Riobamba 972, Piso 2º, Oficina "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sergio Riccitelli, en su carácter de Apoderado y Viviana Borrajo.

ACTIVIDAD Y TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

La Presente Convención se aplica a los Patrones, Patrones Conductores Zona Especial y a la totalidad del personal que desempeñe en forma efectiva los cargos de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón, independientemente del Título o Habilitación que posean, que prestan servicios en Lanchas de Recolección de residuos de todo tipo, y/o similares.

ZONA DE APLICACION:

Tigre, San Pedro, Sección Primera, Sección Segunda y Sección Tercera de Delta del Río Paraná.

PERIODO DE VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el 1º de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2012. Sin perjuicio de ello, sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace.

ARTICULO 1º

Jornada de Trabajo: La jornada legal de trabajo en las distintas especialidades será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales.

ARTICULO 2º

Salario Conformado y Profesional: El salario conformado y profesional se establece en planilla aparte y se entenderá como retribución por ocho (8) horas diarias de trabajo o cuarenta y cuatro (44) semanales, está integrado por:

a) Los salarios básicos vigentes al 1 de octubre de 2010.

b) Los aumentos posteriores dispuestos por Ley, Decretos y/o cualquier tipo de Disposición legal.

c) El incremento establecido por acuerdos celebrados entre las partes por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

d) Título.

e) Escalafón.

f) Trabajo intensivo.

g) Insalubridad.

ARTICULO 3º

Bonificación por título: Se establecen las siguientes bonificaciones por título:

- Oficial Fluvial, Patrón o Patrón Conductor Zona Especial, independientemente del cargo de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón que desempeñe: sesenta por ciento (60%) de aumento del Salario Básico.

ARTICULO 4º

Francos: Los tripulantes gozarán de un Franco semanal de treinta y seis (36) horas, vale decir, un (1) día y medio.

ARTICULO 5º

Días Feriados: Se considerarán Feriados los establecidos por la normativa vigente y el 25 de noviembre (Día del Marino Mercante) y los que por Decreto establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 6º

Vacaciones: El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado conforme salario conformado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco (5) años, no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Los días de licencia anual que correspondan de acuerdo a este convenio son de carácter obligatorio, debiendo tomarse íntegramente y en un solo período. Bajo ningún concepto se pagará la licencia sin hacer uso de ella (desembarco).

ARTICULO 7º

Remuneración de la Licencia Anual: Todo tripulante al hacer uso de la licencia anual percibirá durante la misma las remuneraciones promedios recibidas del salario conformado que corresponda, más la asignación por manutención o cualquier otro adicional en los últimos meses.

La licencia anual será abonada al iniciarse la misma. Todo tripulante que renuncie o sea separado de la empresa tendrá derecho a percibir como mínimo importe de los diez (10) días de licencia anual a que fuera acreedor cualquiera fuera el tiempo trabajado. Las vacaciones anuales serán otorgadas, a más tardar, dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

ARTICULO 8º

Cómputo de la Licencia Anual: A efectos del cómputo de la licencia anual, se considerará: los períodos de enrolamiento, el tiempo durante el cual el profesional permanecerá a la orden, los períodos de descanso compensatorio, los períodos de licencia por enfermedad y/o accidentes con goce de haberes.

ARTICULO 9º

Extensión de las vacaciones: Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad, se computará como tal aquella que tendría el beneficiario al 31 de diciembre del año que corresponden las mismas. Para tener derecho a las vacaciones anuales completas el beneficiario deberá tener prestados servicios por un mínimo de ciento ochenta (180) días en el año calendario. Habiendo prestado servicios por un tiempo inferior a los ciento ochenta (180) días en el año calendario, el beneficiario tendrá derecho al goce proporcional de la vacación anual. Toda fracción de día será considerada día completo.

ARTICULO 10º

Extensión de la Licencia por Enfermedad:

a) Todo beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá derecho a hacer uso de la licencia especial por enfermedad de hasta ciento veinte (120) días corridos, cuando su antigüedad computable en la empresa no supere los ciento cuarenta y nueve (149) días, y de ciento ochenta (180) días corridos cuando su antigüedad computable supere los ciento cincuenta días. Durante esta licencia percibirá sus haberes completos como si estuviera embarcado, y cualquier otro beneficio que pudieren otorgar las leyes que rigen la materia.

b) Cuando el beneficiario de la presente Convención Colectiva tenga cargas de familia, se duplicarán los plazos establecidos en el inciso a).

c) El accidente inculpable y la enfermedad suspenden el goce de toda otra licencia por enfermedad. Terminada ésta, seguirá gozando de la licencia que corresponda.

d) Las enfermedades o accidentes inculpables que interrumpen el goce de toda otra licencia deberá ser notificada de inmediato al armador, a los efectos de su certificación.

ARTICULO 11º

Licencia Extraordinaria: Cuando los tripulantes solicitaran licencia extraordinaria por motivos particulares y tuvieran más de dos años de antigüedad en la empresa, el armador tendrá la obligación de concederle hasta un término de seis meses (6), conservando el tripulante su antigüedad. Esta licencia será sin goce de haberes y podrá ser fraccionada hasta en dos períodos. De esta licencia se podrá hacer uso cada dos (2) años. Vencida la misma, si el tripulante no se reintegrara a su puesto, podrá el armador darle de baja definitivamente.

ARTICULO 12º

Licencia por matrimonio: el personal que contraiga matrimonio gozará de quince días corridos. Esta podrá ser tomada juntamente con la licencia anual reglamentaria.

ARTICULO 13º

Licencia por Nacimiento de Hijos y Maternidad: En caso de nacimiento de hijos, el tripulante gozará de diez (10) días de licencia paga, los cuales podrá tomarlos en forma corrida o fraccionada dentro de los tres meses posteriores al nacimiento. Este beneficio es adicional a lo establecido por la Ley.

ARTICULO 14º

Licencia por Fallecimiento de Familiares: Por fallecimiento de familiares directos de primer grado o la persona con la cual el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo esté en convivencia conforme los términos y las formas establecidos en la legislación vigente, se otorgarán tres (3) días de licencia con goce de sueldo.

ARTICULO 15º

Licencia por capacitación profesional: Todo tripulante incluido en la presente Convención, que cuente con tres (3) años de antigüedad al menos en la Empresa, gozará de licencia paga para el desarrollo de cursos que se vinculen con la capacitación profesional del mismo, durante todo el lapso en que se extienda la misma.

ARTICULO 16º

Licencia Especial Gremial: Cuando la entidad gremial solicite licencia especial para un tripulante por razones gremiales, el armador tiene la obligación de concedérsela, conservando el tripulante la antigüedad en la empresa mientras dure la misma. Los plazos de goce de la respectiva licencia se regirán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Sindicales (Ley 23.551).

ARTICULO 17º

Tareas del Personal Embarcado: Corresponde al Patrón Conductor, el mando y la dirección de la embarcación, como así el cuidado de las mismas.

ARTICULO 18º

Relevo de Tripulantes: Cuando se realicen relevos de tripulantes se entregarán las embarcaciones en orden de marcha, limpias y con los pertrechos a bordo.

ARTICULO 19º

Dotación: Las dotaciones serán como mínimas las que hasta en la actualidad llevan las embarcaciones de esta clase en todo el país.

ARTICULO 20º

Precintos: Los precintos que regulan el régimen de las máquinas no podrán ser alterados sin intervención del personal autorizado de la empresa salvo caso de fuerza mayor.

ARTICULO 21º

Escalafón:

a) Se abonará en concepto de antigüedad sobre el salario básico, los siguientes adicionales por año de antigüedad y hasta un máximo de veinticinco años.

• Uno a cinco años: 1,2%

• Cinco a nueve años: 1,4%

• Nueve a catorce años: 1,6%

• Catorce a diecinueve años: 1,8%

• Veinte a veinticinco años: 2%

b) Los casos en que el tripulante sea separado de la Empresa por sumario administrativo o judicial, no perderá su antigüedad cualquiera que sea el tiempo que estuviere alejado de la misma, en el caso que resultare sobreseído.

ARTICULO 22º

Indemnización por Despido: El sector empresario reconocerá como aplicable la indemnización por despido de la Ley 20.744 y/o la normativa que la reemplace en un futuro, siempre de conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de dicha Ley.

ARTICULO 23º

Provisión de ropa de trabajo

Cada seis meses, las empresas proveerán a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, un equipo de trabajo integrado por: overol o pantalón, camisa o saco; y zapatos tipo suela Tractor o Pampero, acordes a la especialidad y a las normas de Riesgos de Trabajo.

Asimismo, se proveerán dos pares de guantes de trabajo por mes y un equipo de ropa de agua, compuesto por saco, pantalón, gorro, botas de goma, el que se renovará cada dos años, si el estado del material lo justificare.

La presente obligación a cargo de la empresa no podrá ser sustituida por ninguna compensación económica.

El uso de la ropa de trabajo es obligatorio, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones por parte de la empresa o Capitán. Al Capitán y/u Oficial de Cubierta de relevo, la empresa le proveerá del equipo de ropa de trabajo correspondiente bajo recibo, el que deberá ser reintegrado al desembarcarse, caso contrario se hará cargo al tripulante.

A bordo de todos los buques, y cuando la operación así lo requiera, los tripulantes deberán utilizar arnés de seguridad, antiparras y casco. Dicho uso será obligatorio, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones por parte de la empresa o Capitán.

Pérdida de Equipo: Por pérdida de equipo personal en caso de naufragio o siniestro, se abonará al tripulante el importe máximo de un (1) sueldo conformado que corresponda del art. 2.

ARTICULO 24º

Gastos de Movilidad: Se abonará a todos los tripulantes los gastos de traslado y manutención ocasionados por la ida y la vuelta, cuando precisen viajar, estando sus embarcaciones en puertos que no sean los habituales de servicio.

ARTICULO 25º

Manutención: En caso de que la empresa no provea la alimentación correspondiente a bordo durante la jornada de trabajo abonará por tal concepto una suma diaria del 1,4% sobre el sueldo básico.

ARTICULO 26º

Trabajo Intensivo: Se establecerá un adicional por trabajo intensivo, a cargo de las empresas, que consistirá para todos los tripulantes, del diez por ciento (10%) mensual del sueldo básico.

ARTICULO 27º

Insalubridad: Dadas las particulares características de la actividad, lo que implica el contacto por parte de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con elementos que suelen tener altos grados de toxicidad; como así también el solo hecho de tratarse de residuos que, teniendo en cuenta las circunstancias actuales traen aparejado todo tipo de peligros a la salud de nuestros representados, se establece el rubro insalubridad, el cual equivale al 78% del Salario Básico establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 28º

Seguro de Vida: Las empresas cubrirán a su personal embarcado, con un seguro de vida, equivalente a veintisiete (27) sueldos básicos por muerte natural y del doble por muerte en accidentes. El presente seguro es adicional al establecido en la normativa laboral vigente.

ARTICULO 29º

Retribución por Salvataje y Remolque: El personal que intervenga en salvataje y/o remolque percibirá un recargo al cien por ciento (100%) sobre los sueldos conformados que correspondiere, establecidos en el art. 2, mientras dure el salvataje y/o remolque sin perjuicio de lo que pudiere corresponderles conforme a lo establecido en la Ley de Navegación.

ARTICULO 30º

Traslado de los restos del tripulante: Será responsabilidad de la empresa la búsqueda y retorno del cadáver del tripulante fallecido por accidente o muerte natural durante navegación, debiendo entregarlo en la localidad que consigne los deudos. En esos casos el sepelio de los restos del tripulante fallecido serán por cuenta y riesgo de la empresa.

ARTICULO 31º

Normas de Interpretación: Cuando sea necesario interpretar las cláusulas de este Convenio, se tendrá en cuenta:

1) La Ley de Contrato de Trabajo;

2) los Principios Generales del Derecho Laboral;

3) El presente Convenio Colectivo de Trabajo;

4) Los usos y costumbres que rigen la actividad marítima.

ARTICULO 32º

Aportes y Contribuciones con destino al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO:

a) Aporte por cuota sindical: Las empresas procederán a descontar a todos los Oficiales, Patrones y Patrones Zona Especial dependientes afiliados a la Organización Sindical el 3% del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la Organización Sindical y a la cuenta que ésta indique.

b) Cuota solidaria: Los empleadores procederán a descontar mensualmente a los Oficiales, Patrones y Patrones Zona Especial dependientes que no se encuentren afiliados a la Organización Sindical, el 2,5% del total de las remuneraciones que perciban en concepto de cuota solidaria independientemente del cargo de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón que posean, en los términos del art. 9 de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical juntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, a la cuenta que la entidad indique, por el lapso de 12 meses desde la fecha de celebración del presente Convenio Colectivo de Trabajo, extendiéndose por 12 meses más, en caso de no celebrarse una nueva.

c) Fondo convencional para capacitación: Las partes conforme los antecedentes de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación según DNAG 11/83, acuerdan un fondo convencional para capacitación con destino a la entidad sindical que se integrará con el 2% del total de las remuneraciones mensuales que perciban los Oficiales, Patrones y Patrones Zona Especial regulados por el presente Convenio, independientemente del cargo de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón que posean. Para la conformación de dicho fondo, el trabajador aportará un 1% del total de sus remuneraciones mensuales y los empleadores contribuirán con el 1% restante. Con los presentes fondos la Organización Sindical desarrollará acciones de capacitación laboral y profesional para los trabajadores incluidos en su ámbito de representación. Los fondos establecidos en el presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la cuenta que la misma indique, juntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley.

d) Aporte por farmacia: Las empresas retendrán todos los Oficiales y Patrones beneficiados por la presente C.C.T. el 1% del total de las remuneraciones en concepto de aporte de farmacia, en los términos del art. 132, inciso c), de la Ley de Contrato de Trabajo. Debiendo los trabajadores prestar formal conformidad ante su empleador, a fin de que el empleador realice el descuento mencionado, el que será remitido mensualmente a la entidad sindical, a la cuenta que ésta indique juntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, y a fin de que la entidad continúe brindando los beneficios prestacionales farmacéuticos que otorga a los trabajadores de la actividad.

ARTICULO 33º

Aporte para Capacitación Profesional. Remisión de Planillas: Las empresas deberán remitir a la Organización Sindical que suscribe el presente, dentro de los quince (15) días, las planillas del personal y las boletas de depósito efectuadas, a la cuenta que ésta indique, detallando claramente las retenciones efectuadas.

ARTICULO 34º

Mejores beneficios

Las disposiciones de la presente convención, no dejarán sin efecto los mejores beneficios que los trabajadores estuvieren percibiendo como consecuencia de sus contratos individuales de trabajo y/o de otras convenciones colectivas de trabajo anteriores y/o de cualquier tipo de normativa más beneficiosa para el trabajador, los cuales serán plenamente aplicables.

ARTICULO 35º

Cálculo del valor hora: Cuando se deba efectuar el cálculo mensual del valor hora en los términos de la presente convención se establecerá como divisor el número 176.

ARTICULO 36º

Gratificación por jubilación: Todo tripulante que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria y/o en caso que le sea otorgada una jubilación por invalidez, tendrá derecho a percibir de quien sea su empleador al momento de obtener el beneficio una gratificación equivalente a seis (6) salarios básicos, según el promedio ganado en el semestre anterior al retiro.

Dicha gratificación se abonará dentro de los treinta (30) días, a partir de que el tripulante se haya acogido a los beneficios jubilatorios mencionados en el párrafo anterior.

ARTICULO 37º

Régimen Legal: El trabajo a bordo en las embarcaciones pertenecientes a la empresa y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán por:

1. Por la Legislación vigente en materia de Contrato de Trabajo, Régimen de Trabajo a Bordo, Ley de Navegación, REGINAVE y demás normativa aplicable en materia de navegación.

2. Por esta Convención Colectiva de Trabajo.

ANEXO I

CATEGORIA	S.B.	T.	T.I.	INS.	S.C.P
CAPITAN	$ 2.016,00	$ 1.209,60	$ 201,60	$ 1.572,48	$ 4.999,68
OFICIAL FLUVIAL DE CUBIERTA	$ 2.016,00	$ 1.209,60	$ 201,60	$ 1.572,48	$ 4.999,68
PATRON MOT. PROF.	$ 2.016,00	$ 1.209,60	$ 201,60	$ 1.572,48	$ 4.999,68

REFERENCIA:

S.B.: SALARIO BASICO
T.: TITULO (art. 3º)
T.I.: TRABAJO INTENSIVO (art. 26º)
INS.: INSALUBRIDAD (art. 27º)
S.C.P.: SALARIO CONFORMADO Y PROFESIONAL (art. 2º)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 841/2012

Registro Nº 675/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 140.266/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447 de fecha 14 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº 140.266/09 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447 de fecha 14 de abril de 2010 que declaró homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de fojas 52/53 de las mismas actuaciones.

Que en los artículos 1º y 2º del mentado acto administrativo donde dice "Expediente Nº 144.266/09", debió decirse, "Expediente Nº 140.266/09".

Que tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en orden a lo preceptuado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447 de fecha 14 de abril de 2010, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la empresa COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 140.266/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)".

ARTICULO 2º — Rectifícase el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447 de fecha 14 de abril de 2010, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 140.266/09”.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida rectificatoria de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447 de fecha 14 de abril de 2010.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 140.266/09

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 841/12 se ha tomado razón de la rectificación de los artículos 1º y 2º de la Resolución ST Nº 447/10, quedando registrado con el número 675/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 842/2012

Registro Nº 670/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.440.691/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Anexos I y II, suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector gremial, y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 66/73 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el instrumento acompañado las partes acuerdan sustancialmente un nuevo salario básico a partir del 1 de mayo de 2012 para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación obrante ante esta Cartera de Estado y se cumplimentan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo acompañado, corresponde el giro de estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Acuerdo y Anexos I y II suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector gremial, y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 66/73 del Expediente Nº 1.440.691/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 66/73 del Expediente Nº 1.440.691/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Una vez cumplimentado el recaudo, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.691/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 842/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66/73 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 670/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.440.691/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2012, siendo las 15:00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo- Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace su Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma; en representación de la Confederación General de Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, lo hace su Presidente el Sr. Miguel Lígori; en representación de la Federación Bonaerense de Peluqueros y Peinadores y Afines lo hace su Presidente el Sr. Juan Haasz; y por el Centro de Patrones de Peluqueros de Capital, lo hace el Sr. Luis Arcoraci. La funcionaria actuante deja constancia que las personerías y facultades para negociar colectivamente que invocan las partes se encuentran insertas en el Expediente Nº 1.182.723/06.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, éstas manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido, en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, dejando constancia que oportunamente no se ha efectuado la renovación según lo establecido en el Acta de fecha 11/4/2011, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1º) A partir del 1 de mayo de 2012, acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos ochocientos cincuenta y cinco ($ 855.-), que sumado a las comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos tres mil setecientos ($ 3.700) como sueldo mínimo garantizado para los meses de mayo y junio de 2012. Se adjunta como anexo I la escala salarial vigente para dichos meses.

2º) A partir del 1 de julio de 2012, acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos novecientos cincuenta ($ 950.-), que sumado a las comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos cuatro mil cien ($ 4.100.-) como sueldo mínimo garantizado para los meses de julio a diciembre de 2012, ambos inclusive. Se adjunta como anexo II la escala salarial vigente para dichos meses.

3º) Aporte Solidario: La Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.), en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley 14.250, establece un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 467/06, consistente en el aporte mensual del dos por ciento (2%) de su remuneración, aporte éste que, en ningún caso podrá ser inferior al dos por ciento (2%) del salario mínimo garantizado para el mes en que se realiza el referido aporte. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Se acuerda que los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte aquí descripto, debiendo depositarlo mensualmente, del uno (1) al quince (15) de cada mes, en las cuentas bancarias abiertas por el Sindicato Unico de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines de Buenos Aires; por el Sindicato de Peluqueros, Peinadores y Afines de Mar del Plata; por el Sindicato de Peluqueros y Peinadores de Rosario y por el Sindicato de Peluqueros de la Provincia de Córdoba, para los establecimientos comerciales que se hallaren en las jurisdicciones territoriales correspondientes a los referidos Sindicatos.

Los establecimientos comerciales que se hallaren en jurisdicciones distintas al ámbito de actuación de los Sindicatos precedentemente referidos, deberán efectuar los depósitos correspondientes a los aportes solidarios a que se refiere la presente, en la cuenta bancaria de la que es titular la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.).

La presente cláusula regirá durante el período de vigencia de este acuerdo (sin perjuicio de su posterior inclusión como cláusula en el Convenio Colectivo de Trabajo 467/06 al momento de su renovación).

4º) Asimismo, las partes acuerdan que en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente acuerdo, comenzarán una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán a esta Autoridad.

Manifiestan que las escalas salariales anteriores al presente acuerdo que se les requiere se encuentran insertas en el expediente Nº 1.440.691/11 (trabajadores comprendidos en la CCT Nº 467/06).

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación del acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente el trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las 16:00 horas, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE PARA LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2012

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Oficial peluquero	$ 855	32%	$ 3.700
Oficial peluquero estilista	$ 855	32%	$ 3.700
Oficial entretejedor	$ 855	32%	$ 3.700
Oficial peinador adaptador	$ 855	32%	$ 3.700
Peinador exclusivo	$ 855	30%	$ 3.700
Peinador todo servicio	$ 855	25%	$ 3.700
Peinador adaptador	$ 855	30%	$ 3.700
Colorista o tintorero	$ 855	27%	$ 3.700
Permanentista	$ 855	27%	$ 3.700
Entretejedor	$ 855	30%	$ 3.700
Depiladora	$ 855	27%	$ 3.700
Maquillador o experto en belleza o cosmetóloga	$ 855	27%	$ 3.700
Masajista corporal	$ 855	25%	$ 3.700
Ayudante de peinador	$ 855	25%	$ 3.700
Ayudante de depilación	$ 855	20%	$ 3.700
Instructor de gimnasia	$ 855	25%	$ 3.700
Auxiliar de instructor	$ 855	20%	$ 3.700
Promotora o consultora de tratamiento	$ 855	25%	$ 3.700
Encargado con producción	$ 855	34%	$ 3.700
Manicura	$ 855	32%	$ 3.700
Pedicura	$ 855	32%	$ 3.700
Masajista capilar	$ 855	27%	$ 3.700
Ayudante de oficial	$ 855	27%	$ 3.700
Consultora de tratamiento	$ 855	25%	$ 3.700
Profesor de peluquería	$ 855	25%	$ 3.700
Profesor de cosmetología y/o maquillaje	$ 855	25%	$ 3.700
Profesor de manicura y/o pedicuría	$ 855	25%	$ 3.700
Profesor de depilación y/o masajes	$ 855	25%	$ 3.700
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares	$ 855	25%	$ 3.700
Ayudante de profesor	$ 855	25%	$ 3.700

PERSONAL DE FABRICA

CLASIFICACION	SUELDO MINIMO GARANTIZADO	MAS	PORCENTAJE DE COMISION
Cardador - lavador o preparador	$ 3.700	MAS	10%
Teñidor	$ 3.700	MAS	10%
Maquinista	$ 3.700	MAS	10%
Horneador	$ 3.700	MAS	10%
Porteador o armador	$ 3.700	MAS	10%
Implantador manual	$ 3.700	MAS	10%
Implantador a máquina	$ 3.700	MAS	10%
Cofiador	$ 3.700	MAS	10%

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los adicionales que se fijan en el Convenio 467/06, no percibiendo comisiones.

ANEXO II

ESCALA SALARIAL VIGENTE PARA LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE 2012

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Oficial peluquero	$ 950	32%	$ 4.100
Oficial peluquero estilista	$ 950	32%	$ 4.100
Oficial entretejedor	$ 950	32%	$ 4.100
Oficial peinador adaptador	$ 950	32%	$ 4.100
Peinador exclusivo	$ 950	30%	$ 4.100
Peinador todo servicio	$ 950	25%	$ 4.100
Peinador adaptador	$ 950	30%	$ 4.100
Colorista o tintorero	$ 950	27%	$ 4.100
Permanentista	$ 950	27%	$ 4.100
Entretejedor	$ 950	30%	$ 4.100
Depiladora	$ 950	27%	$ 4.100
Maquillador o experto en belleza o cosmetóloga	$ 950	27%	$ 4.100
Masajista corporal	$ 950	25%	$ 4.100
Ayudante de peinador	$ 950	25%	$ 4.100
Ayudante de depilación	$ 950	20%	$ 4.100
Instructor de gimnasia	$ 950	25%	$ 4.100
Auxiliar de instructor	$ 950	20%	$ 4.100
Promotora o consultora de tratamiento	$ 950	25%	$ 4.100
Encargado con producción	$ 950	34%	$ 4.100
Manicura	$ 950	32%	$ 4.100
Pedicura	$ 950	32%	$ 4.100
Masajista capilar	$ 950	27%	$ 4.100
Ayudante de oficial	$ 950	27%	$ 4.100
Consultora de tratamiento	$ 950	25%	$ 4.100
Profesor de peluquería	$ 950	25%	$ 4.100
Profesor de cosmetología y/o maquillaje	$ 950	25%	$ 4.100
Profesor de manicura y/o pedicuría	$ 950	25%	$ 4.100
Profesor de depilación y/o masajes	$ 950	25%	$ 4.100
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares	$ 950	25%	$ 4.100
Ayudante de profesor	$ 950	25%	$ 4.100

PERSONAL DE FABRICA

CLASIFICACION	SUELDO MINIMO GARANTIZADO	MAS	PORCENTAJE DE COMISION
Cardador - lavador o preparador	$ 4.100	MAS	10%
Teñidor	$ 4.100	MAS	10%
Maquinista	$ 4.100	MAS	10%
Horneador	$ 4.100	MAS	10%
Porteador o armador	$ 4.100	MAS	10%
Implantador manual	$ 4.100	MAS	10%
Implantador a máquina	$ 4.100	MAS	10%
Cofiador	$ 4.100	MAS	10%

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los adicionales que se fijan en el Convenio 467/06, no percibiendo comisiones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 843/2012

Registro Nº 665/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.468.123/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen realizar una recomposición salarial a partir del 1 de julio de 2011 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 “E”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.468.123/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.468.123/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.468.123/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 843/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 665/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 2011, se reúnen, por un lado, la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en Av. del Libertador 5936, piso Nº 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti, D.N.I. 18.142.819, y, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ingeniero José Antonio Rossa, D.N.I. 11.278.098, en conjunto las partes, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa aplicará a partir del 1 de julio de 2011 un incremento salarial del seis por ciento (6%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz vigentes a junio 2011.

Adicionalmente, aplicará a partir del 1 de octubre de 2011 un incremento salarial del siete por ciento (7%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos vigentes a septiembre 2011, excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz.

SEGUNDO. Con respecto al incremento del 6% a partir de julio 2011, La empresa abonará las sumas resultantes de este incremento en forma retroactiva al 1 de julio de 2011, juntamente con los sueldos del mes de septiembre de 2011.

TERCERO. Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (SBM) definida en el artículo 22 del CCT Nº 833/06 "E" Vigente resultante de aplicar los incrementos salariales detallados precedentemente son las siguientes:

NIVELES	FUNCION	SBM ($) al 30/6/2011	SBM ($) a partir del 1/7/2011	SBM ($) a partir del 1/10/2011
U - I	Profesional en Formación	4,472	4,740	5,072
U - II	Profesional Ayudante	5,590	5,925	6,340
U - III	Profesional Principal	7,268	7,704	8,243
U - IV	Profesional Especialista	8,864	9,396	10,054
U - V	Profesional Experto	10,301	10,919	11,683

CUARTO: Establecer nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el artículo 23 del CCT Nº 833/06 "E" Vigente, cuyos valores actuales y vigentes serán los siguientes:

CONCEPTO	Antigüedad ($) por año al 30/6/2011	Antigüedad ($) por año a partir del 1/7/2011	Antigüedad ($) por año a partir del 1/10/2011
Hasta 5 años de servicio	16	17	18
Desde 6 a 15 años de servicio	22	24	25
A partir de los 16 años de servicio	29	30	33

QUINTO: Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el mes de febrero del año 2012, a fin de definir las pautas salariales para el próximo año.

No siendo para más, se firman en original tres (3) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 844/2012

Registro Nº 671/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.468.124/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto por la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, confirmándose la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 "E".

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 "E" ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer Considerando habiendo suscripto diversos acuerdos de naturaleza salarial que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que las partes han ratificado a fojas 7/8 el contenido y firmas del acuerdo acompañado y cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), tal como surge de la manifestación de la asociación sindical en el acta de foja 8.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio corresponde la remisión de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.468.124/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.468.124/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.468.124/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 844/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 671/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 2011, se reúnen, por un lado, la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en Av. del Libertador 5936, piso Nº 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti, D.N.I. 18.142.819, y, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ingeniero José Antonio Rossa, D.N.I. 11.278.098, en conjunto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa aplicará a partir del 1 de julio de 2011 un incremento salarial del seis por ciento (6%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz vigentes a junio 2011.

Adicionalmente, aplicará a partir del 1 de octubre de 2011 un incremento salarial del siete por ciento (7%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos vigentes a septiembre 2011, excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz.

SEGUNDO. Con respecto al incremento del 6% a partir de julio 2011, La empresa abonará las sumas resultantes de este incremento en forma retroactiva al 1 de julio de 2011, juntamente con los sueldos del mes de septiembre de 2011.

TERCERO. Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (SBM) definida en el artículo 22 del CCT Nº 832/06 "E" Vigente resultante de aplicar los incrementos salariales detallados precedentemente son las siguientes:

NIVELES	FUNCION	SBM ($) al 30/6/2011	SBM ($) a partir del 1/7/2011	SBM ($) a partir del 1/10/2011
U - I	Profesional en Formación	4,472	4,740	5,072
U - II	Profesional Ayudante	5,590	5,925	6,340
U - III	Profesional Principal	7,268	7,704	8,243
U - IV	Profesional Especialista	8,864	9,396	10,054
U - V	Profesional Experto	10,301	10,919	11,683

CUARTO: Establecer nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el artículo 23 del CCT Nº 832/06 "E" Vigente, cuyos valores actuales y vigentes serán los siguientes:

CONCEPTO	Antigüedad ($) por año al 30/6/2011	Antigüedad ($) por año a partir del 1/7/2011	Antigüedad ($) por año a partir del 1/10/2011
Hasta 5 años de servicio	16	17	18
Desde 6 a 15 años de servicio	22	24	25
A partir de los 16 años de servicio	29	30	33

QUINTO: Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el mes de febrero del año 2012, a fin de definir las pautas salariales para el próximo año.

No siendo para más, se firman en original tres (3) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 854/2012

Registro Nº 668/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente N° 1.344.421/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.487.233/11 agregado a fojas 235 al Expediente N° 1.344.421/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes previeron nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto a las asignaciones no remunerativas que surgen de la escala salarial obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.487.233/11 agregado a fojas 235 del Expediente N° 1.344.421/09 que forma parte integrante del Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dichas asignaciones, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.487.233/11 agregado a fojas 235 al Expediente N° 1.344.421/09, celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.487.233/11 agregado a fojas 235 del Expediente N° 1.344.421/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.344.421/09

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 854/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.487.233/11, agregado a fojas 235 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 668/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 "E" signado entre las partes con fecha 27 de agosto de 2009, encontrándose presentes, por el Sector Gremial, el Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario Gremial Sr. Juan José Bordes, y con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA; y, por el Sector Empresario, la firma CASINO DE ROSARIO S.A., la Dra. María Marcela Velardo en su carácter de Apoderada.

Las partes de común acuerdo expresan que han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La empresa otorgará a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT Nº 1127/10 "E", en las condiciones que se establecen más adelante, una gratificación extraordinaria por buen desempeño y por única vez. Dicha gratificación consistirá en el pago de una suma de dinero no remunerativa que se liquidará y abonará juntamente con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2011, pudiendo la empresa adelantar su pago durante el transcurso de dicho mes.

Las sumas de dinero que se acuerdan abonar en concepto de gratificación por buen desempeño han sido calculadas en función de las remuneraciones que perciben los trabajadores en concordancia a la categoría que revisten.

En consecuencia, los montos fijos y uniformes para cada trabajador son los que surgen de la planilla que se identifica como anexo I, el cual resulta parte integrante del presente.

SEGUNDA: Se deja expresamente aclarado que las sumas de dinero indicadas se abonarán bajo el rubro "Gratificación Extraordinaria por Buen Desempeño", y que bajo ningún aspecto, revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales.

El derecho a la percepción de la "gratificación" por parte de los empleados comprendidos en el CCT, está sujeto a la concurrencia de los requisitos que se detallan a continuación, en consideración a la finalidad tenida en cuenta para su otorgamiento (el "buen desempeño"):

1.- Encontrarse vigente la relación laboral al momento del pago.

2.- Poseer una antigüedad en el empleo superior a tres meses.

3.- No haber tenido durante el año 2011 ausencias, justificadas o no, y/u originadas en suspensiones, licencias por enfermedad o accidente inculpable, licencias por enfermedad profesional o accidente de trabajo, conservación de empleo, estado de excedencia y/o licencias sin goce de haberes, que sumadas resulten superiores a treinta (30) días.

TERCERA: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo de la "gratificación", las sumas de dinero que se abonen por dicho concepto en ningún caso serán consideradas como base para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, ni tampoco serán referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no. Tampoco podrá considerarse un derecho adquirido para los años siguientes, en razón de que es por única vez, constituyendo una liberalidad del empleador.

CUARTA. Las partes convienen en presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ANEXO 1

ESCALA SALARIAL DE UTHGRA

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. NOCTUR.	ADIC: ALIMEN	PRESENT.	TOTAL	ASIGNACION NO REMUNERATIVA							Grat. extr. por buen desempeño	TOTAL NO REM.
							sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar		
ATENCION AL CLIENTE	*						**								
A1	$ 4.564	$ 547,72	$ 456,44	$ 456,44	$ 602,49	$ 6.627,44	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.200,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 600,00	$ 6.600,00
A2	$ 4.170	$ 500,36	$ 416,97	$ 416,97	$ 550,39	$ 6.054,34	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 1.170,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 600,00	$ 6.450,00
A3	$ 3.808	$ 456,96	$ 380,80	$ 380,80	$ 502,66	$ 5.529,27	$ 760,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 1.140,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 500,00	$ 6.200,00
A4	$ 3.477	$ 417,27	$ 347,73	$ 347,73	$ 459,00	$ 5.049,02	$ 740,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 1.110,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 500,00	$ 6.050,00
A5	$ 3.174	$ 380,89	$ 317,41	$ 317,41	$ 418,98	$ 4.608,79	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 1.080,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 400,00	$ 5.800,00
A6	$ 2.895	$ 347,42	$ 289,52	$ 289,52	$ 382,16	$ 4.203,78	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 990,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 400,00	$ 5.350,00
A7	$ 2.639	$ 316,73	$ 263,94	$ 263,94	$ 348,40	$ 3.832,39	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 900,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 4.900,00
ELABORACION															
E1	$ 6.551	$ 786,13	$ 655,11	$ 655,11	$ 864,74	$ 9.512,13	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.200,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 700,00	$ 6.700,00
E2	$ 5.985	$ 718,26	$ 598,55	$ 598,55	$ 790,08	$ 8.690,91	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.200,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 700,00	$ 6.700,00
E3	$ 5.468	$ 656,21	$ 546,84	$ 546,84	$ 721,83	$ 7.940,12	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.200,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 600,00	$ 6.600,00
E4	$ 4.997	$ 599,58	$ 499,65	$ 499,65	$ 659,54	$ 7.254,96	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.200,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 600,00	$ 6.600,00
E5	$ 4.564	$ 547,72	$ 456,44	$ 456,44	$ 602,49	$ 6.627,44	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.200,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 500,00	$ 6.500,00
E6	$ 4.170	$ 500,36	$ 416,97	$ 416,97	$ 550,39	$ 6.054,34	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 1.170,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 500,00	$ 6.350,00
E7	$ 3.808	$ 456,96	$ 380,80	$ 380,80	$ 502,66	$ 5.529,27	$ 760,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 1.140,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 500,00	$ 6.200,00
E8	$ 3.477	$ 417,27	$ 347,73	$ 347,73	$ 459,00	$ 5.049,02	$ 740,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 1.110,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 500,00	$ 6.050,00
E9	$ 3.174	$ 380,89	$ 317,41	$ 317,41	$ 418,98	$ 4.608,79	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 1.080,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 400,00	$ 5.800,00
E10	$ 2.895	$ 347,42	$ 289,52	$ 289,52	$ 382,16	$ 4.203,78	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 990,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 400,00	$ 5.350,00
E11	$ 2.639	$ 316,73	$ 263,94	$ 263,94	$ 348,40	$ 3.832,39	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 900,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 4.900,00
HOUSEKEEPING															
H1	$ 4.564	$ 547,72	$ 456,44	$ 456,44	$ 602,49	$ 6.627,44	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.200,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 600,00	$ 6.600,00
H2	$ 4.170	$ 500,36	$ 416,97	$ 416,97	$ 550,39	$ 6.054,34	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 1.170,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 600,00	$ 6.450,00
H3	$ 3.808	$ 456,96	$ 380,80	$ 380,80	$ 502,66	$ 5.529,27	$ 760,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 1.140,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 500,00	$ 6.200,00
H4	$ 3.477	$ 417,27	$ 347,73	$ 347,73	$ 459,00	$ 5.049,02	$ 740,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 1.110,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 500,00	$ 6.050,00
H5	$ 3.174	$ 380,89	$ 317,41	$ 317,41	$ 418,98	$ 4.608,79	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 1.080,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 400,00	$ 5.800,00
H6	$ 2.895	$ 347,42	$ 289,52	$ 289,52	$ 382,16	$ 4.203,78	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 990,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 400,00	$ 5.350,00
H7	$ 2.639	$ 316,73	$ 263,94	$ 263,94	$ 348,40	$ 3.832,39	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 900,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 4.900,00
RECEPCION															
R1	$ 4.564	$ 547,72	$ 456,44	$ 456,44	$ 602,49	$ 6.627,44	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.200,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 600,00	$ 6.600,00
R2	$ 4.170	$ 500,36	$ 416,97	$ 416,97	$ 550,39	$ 6.054,34	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 1.170,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 780,00	$ 600,00	$ 6.450,00
R3	$ 3.808	$ 456,96	$ 380,80	$ 380,80	$ 502,66	$ 5.529,27	$ 760,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 1.140,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 760,00	$ 500,00	$ 6.200,00
R4	$ 3.477	$ 417,27	$ 347,73	$ 347,73	$ 459,00	$ 5.049,02	$ 740,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 1.110,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 740,00	$ 500,00	$ 6.050,00
R5	$ 3.174	$ 380,89	$ 317,41	$ 317,41	$ 418,98	$ 4.608,79	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 1.080,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 720,00	$ 400,00	$ 5.800,00
R6	$ 2.895	$ 347,42	$ 289,52	$ 289,52	$ 382,16	$ 4.203,78	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 990,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 660,00	$ 400,00	$ 5.350,00
R7	$ 2.639	$ 316,73	$ 263,94	$ 263,94	$ 348,40	$ 3.832,39	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 900,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 4.900,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 857/2012

Registro Nº 664/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.261.044/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.397.438/10, agregado al Expediente Nº 1.395.382/10 como foja 5, el que a su vez se encuentra agregado al Expediente Nº 1.261.044/08 como foja 164 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, ratificado a fajas 20 y 23 del Expediente Nº 1.397.438/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/10, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que a su vez, convienen la forma de pago de la suma no remunerativa acordada en el texto que fuera homologado mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1153 de fecha 12 de agosto de 2010, registrado bajo el número 1177/10.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, que luce a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.397.438/10, agregado al Expediente Nº 1.395.382/10 como foja 5, el que a su vez se encuentra agregado al Expediente Nº 1.261.044/08 como foja 164, ratificado a fojas 20 y 23 del Expediente Nº 1.397.438/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.397.438/10, agregado al Expediente Nº 1.395.382/10 como foja 5, el que a su vez se encuentra agregado al Expediente Nº 1.261.044/08 como foja 164.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.044/08

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 857/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente Nº 1.397.438/10, agregado al expediente Nº 1.395.382/10 como foja 5, el que se encuentra agregado como foja 164 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 664/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/10 (C.C.T. 588/10), en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada

por los señores Blas Juan Alari, José Ramón Luque, Joaquín Humberto Díaz, Alberto Porto, Francisco V. Romero y Rubén E. Rico, y por la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, los señores Osvaldo Vassallo, Enrique Pigretti y Augusto Garaventa. Las partes manifiestan que, en el marco de dicho convenio colectivo de trabajo, han acordado:

a) Ratificar el incremento salarial acordado en acta de fecha 31 de marzo de 2010, homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo de la Nación Nº 1153/10 y registrado bajo el Nº 1177/10, de veintitrés por ciento (23%) sobre los valores vigentes a ese momento, aplicados de la siguiente forma: un quince por ciento (15%) a partir del 1º de abril de 2010 y un ocho por ciento (8%) a partir del 1º de agosto de 2010, no acumulativo, al que en la fecha las partes acuerdan agregar un seis por ciento (6%), de la siguiente forma: tres por ciento (3%) a partir del 1º de septiembre de 2010, y tres por ciento (3%) a partir del 1º de diciembre de 2010, no acumulativos, constituyendo un incremento total del veintinueve por ciento (29%) para el período considerado, sobre los siguientes rubros:

1) Categorías de los artículos 113º y 115º; las categorías K y L del artículo 113º percibirán los montos que correspondan a la categoría J, es decir, que las categorías J, K y L percibirán los mismos valores de convenio.

2) Adicionales de los artículos 64º y 66º.

3) Subsidio del artículo 67º, Inciso g).

4) Tope de contribución del artículo 74º.

b) Ratificar el pago de una suma no remunerativa y por única vez de pesos seiscientos ($ 600) acordada en el acta citada en la cláusula previa, adecuando su pago a la siguiente manera: pesos trescientos ($ 300) en forma conjunta con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de 2010, pesos ciento cincuenta ($ 150) en forma conjunta con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de enero de 2011, y pesos ciento cincuenta ($ 150) en forma conjunta con los haberes correspondientes a la primera quincena de febrero de 2011.

Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia inmediata a su firma, no debiendo esperarse su homologación por parte de la autoridad pertinente para su aplicación, y que las tablas emergentes del presente se confeccionarán y suscribirán para la presentación ante la autoridad competente.

En lugar y fecha indicados, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, elevándose uno de ellos al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para solicitar su homologación.

Tablas salariales anexas al acta acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2010.

Hasta el 31/03/2010	A partir del 01/04/2010	A partir del 01/08/2010	A partir del 01/09/2010	A partir del 01/12/2010

Artículo 113º

Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)	Valor hora ($)
A	10,62	12,21	13,06	13,38	13,70
B	9,68	11,13	11,91	12,20	12,49
C	8,92	10,26	10,97	11,24	11,51
D	8,39	9,65	10,32	10,57	10,82
E	7,97	9,17	9,80	10,04	10,28
F	7,62	8,76	9,37	9,60	9,83
G	7,32	8,42	9,00	9,22	9,44
H	7,08	8,14	8,71	8,92	9,13
I	6,90	7,94	8,49	8,69	8,90
J - K - L	J=6,74 / K=6,63 / L=6,63	7,75	8,29	8,49	8,69

A partir del 01/04/2010, las categorías K y L del artículo 113 percibirán los montos que correspondan a la Categoría J.

Artículo 115º

Categoría	Valor Mes ($)	Valor Mes ($)	Valor Mes ($)	Valor Mes ($)	Valor Mes ($)
1	2.705,00	3.111,00	3.328,00	3.409,00	3.490,00
2	2.191,00	2.520,00	2.695,00	2.761,00	2.827,00
3	1.918,00	2.206,00	2.360,00	2.417,00	2.475,00
4	1.785,00	2.053,00	2.196,00	2.250,00	2.303,00
5	1.694,00	1.949,00	2.084,00	2.135,00	2.186,00
6	1.694,00	1.949,00	2.084,00	2.135,00	2.186,00

Adicionales

Art./Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Art. 64º / Título Técnico	162,14	186,46	199,43	204,30	209,16
Art. 66º / Viático	12,97	14,92	15,95	16,34	16,73

Subsidios

Art./Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)	Monto ($)
Articulo 67º Inciso g) Escolaridad	194,81	224,03	239,62	245,46	251,30

Tope Contribución

Art./Concepto	Monto ($)	Monto ($)	Monto (5)	Monto ($)	Monto ($)
Art. 74º / Tope, Contribución Capacitación Técnica y Sindical	4.320,00	4.968,00	5.314,00	5.444,00	5.573,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 858/2012

Registro Nº 672/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.445.135/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que fojas 11/12 del Expediente Nº 1.445.135/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por el sector sindical, y el CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES (C.U.B.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, el pago de diferencias salariales y otras condiciones laborales conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la entidad empleadora y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que a fojas 13 de las presentes actuaciones las partes ratifican el acuerdo bajo análisis y solicitan su registro.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a lo pactado en la cláusula quinta del Acuerdo, corresponde señalar que el registro que se dispone lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrase el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por el sector sindical, y el CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES (C.U.B.A.), por la parte empleadora, el que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.445.135/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.445.135/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento registrado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.445.135/11

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 858/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 672/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2011, entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), Seccional Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Marcelo Orlando, Secretario Gremial Seccional Buenos Aires, y los señores, Juan Carlos ALEGRE, Jorge Esteban BARRERA, Claudio CROSI y Raúl ROMERO, como Delegados del Personal con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Maiuro, por una parte, y por la otra, el CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES (C.U.B.A.), representada en este acto por el Dr. Javier Adolfo FERNANDEZ VERSTEGEN con DNI 22.100.079, en su carácter de Apoderado, celebran el presente acuerdo que abarca a la totalidad de los trabajadores dependientes de C.U.B.A. sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo con lo establecido en el art. 13 CCT. 462/06, los trabajadores con fecha de ingreso anterior al 1/7/2006, gozarán de los mayores plazos en concepto de vacaciones que establecía el CCT que regía con anterioridad.

SEGUNDA: En consecuencia, las licencias por vacaciones para los trabajadores mencionados en la cláusula primera serán:

A) Hasta 5 años de antigüedad: 16 días, más domingos y feriados;

B) Más de 5 años y que no excedan los 10 años de antigüedad: 24 días, más domingos y feriados;

C) Más de 10 años y que no excedan los 20 años de antigüedad: 33 días, más domingos y feriados;

D) Más de 20 años de antigüedad: 41 días, más los domingos y feriados.

TERCERA: La retribución de las vacaciones deberá realizarse tomando como base la totalidad de los días de licencia por vacaciones gozados por el trabajador, es decir, deberán computarse también los domingos y feriados.

CUARTA: La entidad sindical considera que la empleadora liquidaba las vacaciones sin computar los domingos y feriados, por lo que se generaron diferencias salariales a favor de los trabajadores, circunstancia que la empleadora niega y rechaza.

QUINTA: Sin perjuicio de ello y al solo efecto conciliatorio, la parte empleadora abonará juntamente con la remuneración del mes de junio de 2011, las diferencias salariales por el período Vacaciones del año 2009 que surja por la incorrecta liquidación que haya realizado para el pago de las vacaciones. Para el cálculo del plus vacacional generado deberá calcularse tomando como base la remuneración del mes de mayo de 2011.

La entidad sindical manifiesta: Que una vez cumplimentado el presente da por satisfecho su reclamo interpuesto.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 154/2012

Registro Nº 652/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.714/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

A fojas 9/10 de las actuaciones de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

A través del texto convencional traído a estudio, los agentes negociales establecen otorgar una suma de carácter no remunerativa, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados en el instrumento.

Las partes signatarias del presente, coinciden con las que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 “E”.

Los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados como asimismo las obrantes en el Expediente Nº 1.253.337/07 y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.714/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrantes a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.714/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.714/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 154/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 652/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.490.714/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D’ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Néstor PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666, Secretario de Negociación Colectiva; Carina BENEMERITO, Domingo GALEANO y el Delegado de Personal Laureano MIRANDA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, y en representación de la empresa METROVIAS S.A., Daniel PAGLIERO, el Sr. Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. Nº 26.146.138, Gabriel IMPALLARI, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y German WUST, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 602/03 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO

Categoría	A PARTIR 1/3/12 EN PESOS
NIVEL 1	1500
NIVEL 2	1500
NIVEL 3	1300
NIVEL 3 BOLETERO PPAL.	1300
NIVEL 3 GUARDATREN	1300
NIVEL 4	1300
NIVEL 4 BOLETERO	1300
NIVEL 5	1100
NIVEL 6	1100
NIVEL 7	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 1/3/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

7.- Seguidamente, LA EMPRESA MANIFIESTA que atento el compromiso asumido por la Secretaria de Transporte de gestionar ante quien corresponda los fondos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, se suscribe el mismo de conformidad.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 155/2012

Registro Nº 653/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.718/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/46 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD

ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio, los agentes negociales establecen otorgar una suma de carácter no remunerativa, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados en el instrumento.

Que las partes signatarias del presente coinciden con las que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1117/10 "E", debiendo aclararse que por error material involuntario se consignó en el acta acuerdo de fojas 45/46 el Nº 792/06 "E", coincidente con el instrumento anterior que fuera renovado por el citado en primer término.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.490.718/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.490.718/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1117/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.718/12

Buenos Aires, 21 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 155/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 653/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.490.718/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General, Néstor PAIS, Carina BENEMERITO, Raúl CASTELLANO, D.N.I. Nº 6.027.938 y el Delegado de Personal Omar FRANCIA y asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, y en representación de la empresa FERROCENTRAL S.A. Cristian BEVAQUA, Cdor. Sebastián ROTTONDI, D.N.I. Nº 27.008.231, y Juan MAREGA, D.N.I. Nº 26.735.450, y el Dr. Gastón DE LA FARE quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 792/06 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO

Categoría	A PARTIR 01/03/12 EN PESOS
PRIMERA	1300
SEGUNDA	1300
TERCERA	1100
CUARTA	900
QUINTA	900
SEXTA	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012, respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva, los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 1/3/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

7.- Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que atento el compromiso asumido por la Secretaría de Transporte de gestionar ante quien corresponda los fondos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, se suscribe el mismo de conformidad.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.